

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**MAESTRÍA EN EDUCACIÓN SUPERIOR CON ENFOQUE  
INTERCULTURAL JURÍDICO Y POLÍTICO**



**TESIS DE GRADO**

**“LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LA UNIVERSIDAD  
MAYOR DE SAN ANDRÉS Y SU LABOR DE COADYUVAR A LA  
ORIENTACIÓN DE LAS COMUNIDADES EN LA APLICACIÓN  
DE LA JUSTICIA ORIGINARIA”**

**MAESTRANTE: ALFREDO ORELLANA AGUILAR  
TUTOR: Msc. RENE GUERY CHUQUIMIA ESSCOBAR**

**La Paz-Bolivia**

## Índice.

Índice.....	4
Resumen. ....	4
I. INTRODUCCIÓN .....	6
1.1 JUSTIFICACIÓN DEL TEMA ELEGIDO.....	8
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	9
1.3 OBJETIVOS .....	10
1.3.1. OBJETIVO GENERAL .....	10
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	10
1.3.3. HIPÓTESIS .....	11
II. MARCO TEÓRICO .....	12
2.1 LOS DERECHOS HUMANOS DE COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS.....	12
2.3 LA LABOR DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS.....	15
III. MARCO CONCEPTUAL.....	18
IV. MARCO LEGAL.....	23
4.1 ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL .....	23
4.1.1 LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS - DDHH .....	23
4.1.2 DECLARACIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, RATIFICADO POR LEY 3760 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2007 .....	27
4.1.3 EL CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES.....	29
4.2 ANÁLISIS DESCRIPTIVO DEL MARCO NORMATIVO DE BOLIVIA .....	31
4.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE 7 DE FEBRERO DE 2009 .....	31

4.2.2 LEY 073 DE DESLINDE JURISDICCIONAL.....	34
4.3. OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA JUSTICIA COMUNITARIA.....	37
4.3.1 LEY N° 1970 (25 MARZO 1999) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL .....	37
4.3.2 LEY N° 025 DEL ÓRGANO JUDICIAL DE 24 DE JUNIO DE 2010 .....	37
4.3.3 LEY N° 463 DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA “SEPDEP” .....	38
4.3.4 LEY N° 269 DE DERECHOS Y POLÍTICAS LINGÜÍSTICAS.....	38
4.3.5 LEY N° 1674 CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMÉSTICA .....	39
4.4 SENTENCIAS CONSTITUCIONALES NACIONALES.....	39
4.4.1 SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL N° 0060/2016 .....	39
4.4.2 SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL N° 0006/2019 .....	42
4.4.3 SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL N° 0303/2018-S3 .....	42
II PARTE.....	45
5.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS.....	45
5.2 DESCRIPCIÓN DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS POPULARES .....	47
5.2.1 CONSULTORIOS JURÍDICOS Y SUS CONVENIOS INSTITUCIONALES.....	50
5.2.2 DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS.....	51
5.2.3 CASOS ATENDIDOS EN LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS GESTIÓN 2021 .....	51
5.2.4 CONFORMACION DEL INSTITUTO Y CONSULTORIOS JURIDICOS POPULARES....	53
5.2.5 INSTITUTO DE PRACTICA FORENSE Y CONSULTORIOS JURIDICOS.....	54
5.2.6 PRACTICA DEL SABER CONOCER - SABER HACER.....	55
5.2.7 FUNCIONES DE ACCIONES DEL INSTITUTO DE LA UMSA.....	55
5.2.8 CONSULTORIOS JURIDICOS.....	57
5.2.9 COOPERACION Y PARTICIPACION INTERINSTITUCIONAL.....	57

5.2.10 CONSULTORIOS JURIDICOS EN EL AREA PROVINCIAL.....	58
5.2.11 CONSULTORIO JURIDICO POPULAR DE VIACHA.....	58
5.2.12 BANCO DE EXPEDIENTES.....	59
6. APLICACION DE LA JUSTICIA COMUNITARIA .....	60
6.1 ANTECEDENTES DE ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA COMUNITARIA.....	60
6.2 CARACTERIZACION DE VIACHA.....	63
6.2.1 LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA EN LA COMUNIDAD CHACOMA IRPA GRANDE – MUNICIPIO DE VIACHA .....	68
7. APLICABILIDAD DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS. ....	70
7.1 INDICADORES DE SUSTENTO CUANTITATIVOS, CUALITATIVOS Y OTROS.....	70
Otros Indicadores .....	70
7.2 RESULTADOS GENERALES DE LAS TÉCNICAS APLICADAS.....	71
7.3 EVALUACIÓN “F. O. D. A.” RESPECTO A LA APLICABILIDAD DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS.....	74
7.4 REFUNCIONALIZACIÓN DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS Y SU LABOR DE ASISTENCIA SOCIAL .....	75
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: .....	76
BIBLIOGRAFÍA:.....	83
ANEXOS.....	85

## Resumen

Con la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado el 7 de febrero de 2009, Bolivia ha dejado de ser una república, para convertirse en un Estado Plurinacional en el aspecto político, económico, jurídico, cultural y lingüístico. en el que entre cosas se reconoce, la existencia de 36 pueblos indígena originarios, cada uno de ellos con sus propios usos y costumbres, principios y valores que ha sido mantenido a través del tiempo, pese a querer imponerse durante la época colonial una nueva forma de vida y costumbres por parte de los conquistadores, lo que dio lugar a la implementación de un monismo jurídico, de observancia y cumplimiento para todos los habitantes, el que fue cuestionado de manera permanente a través del tiempo por su falta de credibilidad y transparencia a la hora de buscar justicia. De esta manera, con el renacimiento de un nuevo Estado Plurinacional, se reconoce la vigencia plena de la justicia indígena originaria campesina en favor de los pueblos originarios, para que mediante sus propias autoridades debidamente elegidas puedan impartir justicia dentro de su propia jurisdicción territorial como lo hacían antiguamente, el mismo que se caracteriza por ser mucho más ágil, transparente, sin muchos formalismos y ante todo gratuito, lo cual fue ciertamente muy bien recibido por los pueblos ancestrales, pese al cual una vez puesto en vigencia, surgieron los problemas y la confusión entre sus propios pobladores, quienes preguntaban si debían someterse a la justicia originaria o continuar buscando la asistencia de la justicia ordinaria; a más de que no todos los pueblos comenzaron a aplicar esta justicia a partir de ese entonces y por otra parte su aplicación mostró confusión, en la creencia de que el linchamiento de una persona que había cometido un delito grave era parte de la aplicación de la justicia indígena originaria campesina, dando lugar a una serie de interrogantes y cuestionamientos por parte de la sociedad, habiéndose promulgado a posteriori la ley 073 de 29 de diciembre 2010 de deslinde jurisdiccional, con la cual se limita y se hace conocer qué casos pueden ser de conocimiento de la jurisdicción y competencia de la justicia comunitaria, en relación a la justicia ordinaria, la justicia agroambiental y otras que coexisten y tienen vigencia dentro del Estado Plurinacional, esta ley ha traído disconformidad a los pueblos originarios, en sentido de no igualdad jerárquica entre la

justicia comunitaria y la ordinaria señalada en la propia Constitución Política del Estado del año 2009, situación que sin duda queda pendiente de su debido análisis y tratamiento, por las autoridades del gobierno central.

Por otra parte, la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, cuenta con el Instituto de Práctica Jurídica y Consultorios Jurídicos que viene realizando una labor de orientación y asistencia legal gratuita, en favor de las personas de escasos recursos económicos, desde hace muchos años atrás, situación por lo que sin duda corresponde brindar la misma labor de orientación y asistencia a las comunidades indígena originario campesinos en nuestro departamento, respecto a las inquietudes y problemas que tienen estos pueblos en la aplicación de la justicia comunitaria, con la finalidad de optimizar la justicia que imparten sus autoridades originarias, la labor de asistencia y cooperación mutua que debe existir con la justicia ordinaria, agroambiental, etc., labor de extensión e interacción social que debe cumplir la Carrera de Derecho por intermedio del Instituto de Práctica Forense y Consultorios Jurídicos, por mandato imperativo de nuestra Constitución Política del Estado en favor de su pueblo.

**Palabras clave:** Justicia comunitaria, Interacción, extensión, coordinación, consultorio jurídico.

## I. INTRODUCCIÓN

La pandemia del Covid-19 tuvo como consecuencia una ralentización de la economía mundial y, con ella, la agudización de los problemas inherentes a los estados de pobreza, entre los que cabe destacar el empeoramiento de las condiciones de vida e incumplimiento en el resguardo de sus derechos de las poblaciones más desfavorecidas. Todo esto va en detrimento de los sectores más humildes de la sociedad boliviana, particularmente de aquellos que habitan las zonas rurales, constantemente expuestas a los desmanes ocasionados por falta de oportunidades.

Ahora bien, en la medida que se va superando la coyuntura de la pandemia, se presenta otro elemento de orden más bien geopolítico, que atenta empeorar aún más, de socavar los estándares mínimos del Derecho Humano, ese elemento no es otro que el actual conflicto entre Rusia y Ucrania. Ambas naciones son piezas importantes en la producción mundial y, por su parte, Rusia es actor clave en el tema económico, denotando un futuro complicado para muchas sociedades, fundamentalmente, para las mayorías desfavorecidas.

Dicho escenario obliga a accionar tanto en lo interno de nuestros países como en lo externo y trabajar o proponer la implementación de la gestión pública o institucional que coadyuve no sólo a superar las condiciones en el cumplimiento de los derechos de las sociedades, sino que las mismas sean favorables y extensibles también para las poblaciones rurales, tendientes a garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos en el mediano y en el largo plazo. Esta gestión requeriría una propuesta en base al mandato directo de nuestra Constitución de aplicar la equidad y justicia en favor de todos y en plena tercera década del siglo XXI desde las casas superiores de estudio consideramos que es obligatorio adecuarnos a los nuevos tiempos, y coadyuvar con su población, especialmente con la que habita en zonas rurales, quienes han tenido limitadas oportunidades desde siempre y hasta el presente.

Por otro lado, la mayor parte de las universidades de países latinoamericanos sean estas públicas o privadas, cuentan en sus facultades o áreas legales con los llamados

Consultorios Jurídicos o Clínicas Legales, creados con la finalidad de brindar acceso a la justicia a favor de las personas más vulnerables, lo que denota con claridad meridiana la importancia que tienen éstos consultorios en el servicio de interacción social que prestan, particularmente a las personas de escasos recursos económicos.

En ese contexto, cabe señalar que la Universidad Mayor de San Andrés creada el 25 de octubre de 1830, con la apertura de la Carrera de Derecho, ha implementado el Consultorio Jurídico popular el año de 1988, prestando atención desde ese entonces a la fecha con su actividad de asesoramiento y atención de asuntos relacionados en materia civil, familiar, penal, laboral y otros en el campo legal, tanto en la ciudad de El Alto y La Paz, como a nivel de las provincias del Departamento, con el mismo objetivo y finalidad de prestar orientación y asistencia legal en favor de nuestra sociedad, habiendo marcado de esta manera presencia importante en dieciseis de las diecinueve provincias del Departamento de La Paz.

En ese entendido, considerando las necesidades de los sectores sociales más olvidados como son las poblaciones rurales que tenemos en el Departamento de La Paz, no solamente en cuanto a la atención de sus necesidades vitales y apremiantes como son la salud, alimentación y justicia, consideramos que los consultorios jurídicos académicos con que cuenta nuestra casa superior de estudios, tiene la obligación de coadyuvar en la orientación y comprensión de lo que constituye el deslinde jurisdiccional efectuado en nuestro país el año 2010, con el que se reconoce plenamente la vigencia y existencia de la Justicia Originaria Campesina a la par de la justicia ordinaria, debiendo en consecuencia las mismas autoridades comunales administrar justicia dentro de su jurisdicción territorial, a quienes cometan delitos de acuerdo con sus propios usos y costumbres, buscando de este manera el mantenimiento del orden interno de sus pobladores acorde con sus principios y valores y la aplicación de la justicia indígena originaria campesina en sus territorios, los que fueron conocidos y practicados en el pasado y que hoy vuelve a ponerse en vigencia, por ser ágil, gratuita, equitativa, racional y restauradora antes que sancionadora.

## 1.1 JUSTIFICACIÓN DEL TEMA ELEGIDO.

En la actualidad los pueblos originarios tienen obstáculos para el acceso a las plataformas digitales de las instituciones que imparten justicia, ya que, al estar alejados de los centros urbanos en su gran mayoría, no cuentan con energía eléctrica y, por tanto, tampoco cuentan con servicios de internet, y menos estos pueblos fueron capacitados para usarlos.

Por otro lado, nos permitimos describir un caso relacionado al trasfondo cultural andino ocurrido de la comunidad de Ayo Ayo en Bolivia, donde luego de diferentes acusaciones y reclamos de los pobladores en la defensa de sus derechos en contra de su Alcalde, la justicia no los atendió oportunamente y por confusión y manipulación política en fecha 15 de junio de 2004 procedieron al secuestro, linchamiento y asesinato de la autoridad edil.

Una parte de la población consideró su tratamiento ante la justicia comunitaria; sin embargo, al contar la comunidad con una organización y sistema de administración de justicia con autoridades electas, otra parte reafirmó necesario su tratamiento en la vía judicial ordinaria por secuestro, asesinato y linchamiento. En el proceso, los catorce acusados (muchos de ellos autoridades tradicionales o Mallkus), interpusieron varias recusaciones y recursos legales, evitando por más de diez años una sentencia penal mientras se encontraban en libertad. Si bien fueron sentenciados a la pena máxima de 30 años, no existe un fallo ejecutoriado en el país, no hubo un seguimiento oportuno de aplicación de la justicia para los principales actores y, consiguientemente no hay un tratamiento ante la Corte Internacional de los Derechos Humanos que podría sancionar al país por la retardación de justicia, que evidencian un desentendimiento importante para las poblaciones rurales en cuanto refieren al acceso a la justicia en igualdad de oportunidades.

Por lo expuesto, resaltamos que esta forma de justicia, a veces, deslegitima el deseo de consolidarla cuando se pone en riesgo la integridad y la vida de las personas; por otro lado el deterioro social, la incapacidad, desinterés y ausencia del Estado de derecho occidental y/o sistema jurídico del lugar, para responder oportunamente los reclamos de la población deben ser considerados en la aplicación libre del uso de la

justicia comunitaria cuando el sistema jurídico ordinario estatal no funciona y consiguientemente instituciones que tienen que ver en el ámbito social toman bajo su manto esta problemática y pretenden coadyuvar como en el presente caso.

Sí bien existe normativas respecto a los derechos de los pueblos indígenas, ratificada por los Estados Parte y reconocida por instituciones nacionales e internacionales, se evidencia una transgresión continua de los derechos humanos de estos colectivos. Como se observa en diversos casos, el seguimiento y la ejecución de las decisiones judiciales no son efectivas, no son conocidas por la población, ni de aplicación oportuna, además las instancias internacionales no poseen los mecanismos coercitivos para obligar a los Estados a ejercer tal protección, lo que implica que al día de hoy estas comunidades sigan siendo grupos humanos discriminados y excluidos.

Consideramos que el desarrollo de la presente propuesta coadyuvará a ampliar dentro de la labor de extensión universitaria, la presencia de los Consultorios Jurídicos en las comunidades indígenas de nuestro Departamento, realizando una labor de orientación en la aplicación de la llamada justicia indígena originaria campesina, en razón de que la Universidad debe estar al servicio de su pueblo, al margen de prestar servicios en el área citadina o provincial con la aplicación de la justicia ordinaria.

## 1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Si bien es cierto que con la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado el año 2009, se reconocen una serie de derechos a los pueblos indígena originario campesinos, como el de resolver sus propios problemas o conflictos de carácter social, con la inclusión de la justicia comunitaria, que además goza de la misma jerarquía que la justicia ordinaria, no es menos evidente que se han presentado nuevos problemas y retos, en razón de que no se está ejerciendo la justicia ancestral en todos los pueblos originarios o en su defecto la misma se la está ejerciendo al margen de los principios y valores que otrora tenían mucho más peso al encontrar en esta clase de justicia milenaria, gratuidad, celeridad, equidad y reinserción de la parte demandada a la comunidad, situación que ha llegado a enaltecer esta forma de resolución de los conflictos sociales, desterrando la venganza y el odio de aplicar lo que se conoce como la ley del Talión “ojo, por ojo, diente por diente”. Otro aspecto que corresponde señalar, es que por falta de conocimiento o costumbre adquirida, los propios

comuneros acuden a la justicia ordinaria para resolver sus conflictos, ello en razón de la falta de orientación y capacitación no solamente de quienes buscan justicia, sino también de quienes tienen a su cargo impartir justicia dentro de la comunidad originaria como los Mallkus, Jilacatas, secretarías generales, etc., quienes no siempre tienen la debida información o capacitación suficiente para cumplir con esta misión encomendada, pudiendo a veces cometer excesos o actos fuera de lugar, afectando de este modo el objeto de lo que representa la justicia plural, equitativa y restaurativa en la comunidad y que permita a sus miembros que la conforman, reconocer, reflexionar y reinsertarse al medio social una vez que hayan cumplido con la imposición de la sanción correspondiente, para volver a convivir con los demás miembros de la sociedad, desarrollando sus actividades cotidianas y específicas, restablecidas con paz y armonía social.

En ese contexto, los Consultorios Jurídicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés, tienen la ineludible obligación de coadyuvar y orientar en la aplicación de la justicia comunitaria, respetando los usos y costumbres que tienen los pueblos originarios que se hallan asentados a lo largo y ancho de nuestra geografía en cada región, de acuerdo con la vigencia de la ley 073 de Deslinde Jurisdiccional existente, entre la justicia ordinaria y la justicia indígena originaria campesina, al margen de las observaciones que han sido efectuadas al respecto.

## 1.3 OBJETIVOS

### 1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar si los Consultorios Jurídicos de la Universidad Mayor de San Andrés, cumpliendo su labor de orientación, pueden coadyuvar en la aplicación de una justicia indígena originaria en el área rural del Departamento de La Paz.

### 1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar los marcos normativos internacionales, nacionales y la jurisprudencia nacional para identificar las medidas de reconocimiento a la justicia originaria.

- Caracterizar los propósitos de la jurisdicción indígena originaria campesina de acuerdo con la normativa nacional y la legislación internacional, existente al respecto.
- Identificar y analizar el rol que viene desarrollando los consultorios jurídicos de la Universidad Mayor de San Andrés desde su creación y su relación con la construcción de una justicia intercultural.
- Identificar y analizar cuál es la labor que cumplen actualmente los Consultorios Jurídicos de la Universidad Mayor de San Andrés.
- Presentar una propuesta, con la finalidad de que los Consultorios Jurídicos brinden una labor de orientación, para coadyuvar en la aplicación de la justicia indígena originaria campesina en favor de las comunidades del Departamento de La Paz, que requieran de su atención.

### **1.3.3. HIPÓTESIS**

La labor de los Consultorios Jurídicos de la Universidad Mayor de San Andrés en el área rural, en cumplimiento de su política de extensión e interacción universitaria posibilita la puesta en valor de un espacio de orientación en la aplicación de la justicia indígena originaria campesina para coadyuvar la restabilización del pluralismo jurídico igualitario en el marco del respecto a los Derechos Humanos.



## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1 LOS DERECHOS HUMANOS DE COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS

Si bien no existe unanimidad respecto a la definición “pueblo indígena”; sin embargo, MARTINEZ (1987, pág.30) propone algunos criterios que pueden esclarecer su definición: la identidad cultural, la anterioridad y continuidad histórica, la singularidad (idioma, religión o cultura), las costumbres sociales, culturales e institucionales especiales, y por último dice el autor, debe estar presente un carácter “no dominante” en acuerdo a lo que se establece en el Art. 1 del convenio 169 de la OIT.

A raíz de esta última característica, el carácter de dominados, los derechos de los pueblos indígenas han evolucionado en medio de eventos históricos en lo que se han consentido grandes vulneraciones de lo que hoy conocemos como derechos humanos, las cruzadas y la colonización son ejemplo de ello. Durante dichos sucesos se despojaron de tierras y dioses a millones de personas pertenecientes a grupos étnicos variados.

La histórica discriminación se normalizó, hasta que en 1940 se desarrolló el primer congreso indígena interamericano en 1940 en México. (Berraondo, 2006) donde se sentó las bases de la política indigenista que tampoco busca cambiar plenamente los términos de la relación colonial.

Posteriormente en 1989, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó el convenio 169, donde se establecieron como objetivos la igualdad y la no discriminación de los pueblos indígenas y tribales (Artículo 2 del Convenio 169).

Por su parte, destacamos que existe la obligación que les asiste a los Estados Parte en la protección a los pueblos indígenas quienes históricamente tienen la posesión de las tierras, razón por la cual, respecto de los obstáculos para el acceso a la justicia en los pueblos indígenas del país, podemos encontrar algunos que son el común denominador, entre ellos destaca la discriminación que sufren los indígenas, la falta de educación, bajo nivel socio económico, que los colocan en una situación de vulnerabilidad. Lo que conlleva a que desconozcan sus derechos y, por ende,

encuentren dificultades para reclamar su aplicación (MEDINA 2014) o incluso estén inmersos en un sinfín de oportunidades.

Ahora bien, a decir de BUCETTO (2020), otro gran obstáculo en el sistema de justicia es el idioma, ya que muchos de los formatos que deben diligenciar o están escritos en sus lenguas originarias, muchas de estas instituciones no cuentan con personal (que hable la lengua originaria) que puedan orientar desde los servicios sociales a dichas personas y poder explicarles las implicancias del sistema de justicia, ya sea lo referente al trámite judicial, los requisitos, presentación de documentos y anexos, estar atento a las emisiones de resoluciones, presentación de documentos en los actos procesales y todo lo que conlleva un proceso judicial; a esto se suma que en los establecimientos de Justicia no se cuenta a veces con un intérprete, dando lugar a una deficiente comunicación.

De otro lado, muchos de estos pueblos indígenas al estar alejados de la ciudad, tienen también una dificultad de orden geográfico, lo que además es un factor, que dificulta el acceso a la justicia ordinaria. En ese sentido, se debe reorganizar estas instituciones que imparten justicia para ser más accesibles a los pueblos, caseríos y anexos alejados, siendo este el papel principal que debe asumir el Estado, a efectos de superar las deficiencias, obstáculos, limitaciones de los pueblos indígenas para acceder a la justicia.

A partir de allí, han sido las acciones del movimiento indígena internacional, que han logrado impulsar el desarrollo de los derechos de los pueblos indígenas, sobre todo por el ejercicio litigioso que se emprende ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en defensa de derechos como la vida, a la identidad cultural, el derecho a las garantías judiciales, derecho de uso y goce de los recursos naturales, entre otros.

En búsqueda de protección, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la **“Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”** el año 2007, esta logra ser una herramienta de gran envergadura para la salvaguarda de los derechos de los pueblos indígenas, siendo la carta de navegación de los diferentes Estados, que si bien es cierto no la aplican de manera uniforme, no es

menos cierto que no reconozcan en ella la supremacía en lo referente a la protección de los derechos humanos y sus libertades.

De acuerdo al reporte emitido por las Naciones Unidas, en América Latina según La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) 2010, existen 826 pueblos indígenas que conforman cerca de 45 millones de personas lo que representa el 8% de la población de la región, sin tener identificados todos aquellos grupos que permanecen en aislamiento voluntario. Esta colectividad representa uno de los grupos más desfavorecidos en el continente, dado que de manera paulatina han venido perdiendo sus territorios con graves consecuencias,<sup>[2]</sup> (de manera sistemática altera la identidad ancestral, sus moradas, sus familias y su libre desarrollo como parte integral del derecho a la vida). Es así que La Organización de los Estados Americanos OEA reconoce la “**Declaración Americana de los Derechos de los pueblos indígenas**” como un sistema jurídico que protege los derechos individuales y colectivos de esta sociedad, identificando también las obligaciones que deben asumir los Estados Americanos frente a estos grupos.

Al ser transgredidos los derechos, y una vez agotados los recursos internos en cada Estado o ante la imposibilidad de los mismos, tal y como lo señala la Convención Americana, se podrá acudir al “**Sistema Interamericano de Derechos Humanos**”, con el fin de proteger y garantizar sus derechos, es allí donde entra en ejercicio sus pilares de acción tal como refiere ROJAS, JACANAMIJOY 2016, en primera medida se tiene **La Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, siendo un órgano autónomo quien se encarga de la protección de los derechos humanos en el continente americano, en el cual figura la Relatoría sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Por otro lado, y como segundo pilar figura la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** siendo una institución judicial autónoma cuyo objetivo principal es aplicar e interpretar la Convención Americana de Derechos Humanos, dirimiendo aquellos casos de violación a los derechos y supervisando el cumplimiento de las sentencias.

Resaltamos que esta forma de justicia, a veces, deslegitima el deseo de consolidarla cuando se pone en riesgo la integridad y la vida de las personas; por otro lado el

deterioro social, la incapacidad, desinterés y ausencia del Estado de derecho occidental y/o sistema jurídico del lugar, para responder oportunamente los reclamos de la población deben ser considerados en la aplicación libre del uso de la justicia comunitaria cuando el sistema jurídico no funciona y consiguientemente una parte de la población, toma la justicia por sus manos.

Sí bien existe diversidad normativa respecto de derechos de los pueblos indígenas, ratificada por los Estados Parte y reconocida por instituciones nacionales e internacionales, se evidencia una transgresión continua de los derechos humanos de estos colectivos. Como se observa en el desarrollo de la presente investigación, implica que desde la academia debemos apoyar todas las prácticas como el trabajo de los Consultorios Jurídicos para que hoy estas comunidades sigan siendo grupos humanos con apoyo en sus derechos.

### 2.3 LA LABOR DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

Diferentes universidades de países europeos como Francia por ejemplo, han considerado la necesidad de crear Consultorios Jurídicos a partir del año 2010 con esa misma finalidad de prestar asistencia social.

En la actualidad, según estructura de organización, el Instituto de Práctica Forense y Consultorios Jurídicos como se denomina, está conformado por una Dirección, una Secretaria, un auxiliar de oficina, teniendo el Director de esta unidad, la misión de representar al Instituto y participar en el Consejo de Carrera, Consejo Facultativo y Consejo Universitario, siendo su labor principal la toma de decisiones relacionados con la actividad específica de prestar atención jurídica a todas las personas que requieren de orientación y defensa legal tanto en las oficinas con que cuenta, así como en los Tribunales de Justicia y otras reparticiones públicas, teniendo a su vez que realizar, labor de coordinación con las demás unidades de la Carrera, para promover diferentes actividades académicas, tendientes por ejemplo a preparar a los estudiantes en situación de egreso, al conocimiento y manejo de la parte procesal en correspondencia con los conocimientos teóricos adquiridos, toda vez que por diferentes razones los estudiantes, no llegan a los tribunales de justicia para realizar su praxis jurídica.

Al presente, el instituto Jurídico de la Universidad Mayor de San Andrés cuenta con dos Consultorios Jurídicos Populares, uno que presta servicios en instalaciones de la propia Facultad de Derecho en La Paz y otro en la vecina ciudad de El Alto, en instalaciones de la Procuraduría General del Estado, donde los practicantes jurídicos designados por la Dirección del Instituto, prestan servicio de orientación y asistencia legal en favor de la población de escasos recursos económicos en materia penal, civil, familiar, laboral, administrativo, etc. bajo el control y orientación de un Docente responsable encargado de orientar y supervisar la labor de los practicantes jurídicos que son designados a estos consultorios.

Otra labor que realiza la Dirección del Instituto de Práctica Forense y Consultorios Jurídicos junto con las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas como el Sr. Decano y Director de Carrera, suscribe convenios con instituciones públicas de la ciudad y provincias, donde se requiere la presencia y atención del Consultorio Jurídico, con la finalidad de prestar apoyo a estas instituciones en la orientación y asistencia legal gratuita.

En ese marco, el Instituto de Práctica Forense y Consultorios Jurídicos, suscribió convenios con el Tribunal de Justicia Militar de la Ciudad de La Paz, La Organización de Mujeres Aymaras del Kollasuyo (OMAK), la Defensoría Regional del Pueblo ambos de la ciudad de El Alto, la Alcaldía de Viacha y la Sub Alcaldía del Distrito siete de Tilata provincia Ingavi, Alcaldía de Yaco y Luribay de la provincia Loayza, Alcaldía de Coripata y Coroico de la provincia Nor Yungas, Alcaldía de Caranavi en la provincia del mismo nombre, todos del Departamento de La Paz.

Por otra parte, el Instituto de práctica forense cuenta con un banco de expedientes alrededor de 1.500 procesos en las diferentes materias como ser: Civil, Penal, Familiar, Laboral, Administrativo, Internacional, los que son donados por estudiantes que optan por el examen de grado, como una de las modalidades de egreso que tiene la Carrera de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Estos procesos se encuentran bajo la administración y cuidado de la Dirección del Instituto, los que son otorgados en calidad de préstamo a los estudiantes de la Carrera de Derecho, destinado a trabajos de investigación y análisis de la parte procedimental y las diferentes etapas que se siguen en los procesos de la justicia ordinaria, desde la

iniciación de postulación de una demanda hasta la ejecutoria de un fallo pasado en autoridad de cosa juzgada y correspondiente fase de ejecución, lo que sin duda facilita a los futuros abogados que se forman en nuestras aulas a conocer, tanto la parte teórica como práctica para el ejercicio profesional, sin necesidad de tener que acudir a los tribunales de Justicia o Fiscalía para recabar información, habida cuenta que la obtención de documentación en estas reparticiones es restringida y dificultosa, no obstante el principio de publicidad con el que se manejan los procesos judiciales.

La Dirección del Instituto de Práctica Forense y Consultorios Jurídicos, suele efectuar el sorteo de un determinado proceso ya sea en materia civil, penal, familiar, etc. de acuerdo a la elección que hubiera efectuado el postulante a examen de grado, a quien se entrega el respectivo expediente, con todas las piezas procesales a excepción de la sentencia de primera instancia que queda en resguardo en la Dirección del Instituto, con la finalidad de que el postulante, elabore su propio fallo de primera instancia, en base a los antecedentes con los que cuenta el proceso, para que el día de su defensa de examen de grado, efectúe el relacionamiento del proceso empezando por la demanda hasta la sentencia proyectada ante el Tribunal conformado por la Dirección de la Carrera de Derecho.

En ese marco, los Consultorios Jurídicos de la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, realizan una importante labor de extensión e interacción social con la población, mediante la realización de ferias, seminarios, talleres, etc. donde se difunde el servicio de orientación y asistencia legal gratuito que se presta, en la atención de procesos judiciales en los tribunales de justicia, Fiscalía y otras reparticiones públicas en favor de la población de escasos recursos económicos, permitiendo de esta manera la formación y preparación; tanto teórica como práctica jurídica de los estudiantes egresados de sus aulas.

### III. MARCO CONCEPTUAL.

A continuación, expondremos una recopilación sistemática de los conceptos fundamentales previstos en el desarrollo de a presente investigación, con el fin de precisar la identificación conceptual y de esta manera permitir una orientación precisa y unificada favorable para el lector en atención a la identificación conceptual y consensual del tema.

**CONSULTORIO** aun cuando la voz la emplean hoy diversas profesiones en lo jurídico, despacho, estudio o bufete de abogado

**CONSULTORIO JURÍDICO** es una unidad que forma parte del plan de estudios de la carrera de Derecho, consistente en una práctica profesional que realizan los estudiantes bajo supervisión por un período determinado, donde brindan asistencia legal gratuita a la comunidad de escasos recursos económicos.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, administración de justicia, justicia civil, justicia penal, justicia administrativa, justicia militar.

jurisdicción. etimológicamente proviene del latín *jurisdicatio*, que quiere decir “acción de decir el derecho”, no de establecerlo. es pues, la función específica de los jueces.

También, la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le esta atribuido. En este último sentido se habla de jurisdicción administrativa, civil, comercial, correccional, criminal, laboral, etc. (v. CONFLICTO DE JURISDICCIÓN)

**COMUNAL**. Común; perteneciente a varios o a todos. (v. BIEN COMUNAL.)

**COHESIONADOR** Experto en responder a las personas y reaccionar ante las situaciones con diplomacia y sensibilidad. Desempeñan un papel clave a la hora de distender los conflictos, conseguir que las cosas fluyan sin contratiempos y ayudar a todos los miembros del equipo a contribuir de manera efectiva.

**CREENCIAS** Conjunto de principios ideológicos de una persona, un grupo social o un partido político."posee un sistema de creencias básicas, que son defendidas enérgicamente por la mayoría de los científicos"

**CULTURA** Resultado o efecto de cultivar los conocimientos humanos, y de afinarse por medio del ejercicio las facultades intelectuales del hombre. J. C. Smith advierte que el vocablo cultura presenta dos aspectos: uno amplio y general referido a un cierto refinamiento de un individuo, de un grupo social o de un pueblo en sus costumbres y modalidades, así como también a la riqueza y extensión de su saber; y otro estricto y específico, que alude a la realidad del mundo espiritual de las ciencias culturales que el hombre se crea a través de las acciones y reacciones que se dan en el sobrevenir.

**EXCLUSIÓN.** Separación de una persona o cosa del grupo o clase a que pertenece. II Prohibición, cuando de disposiciones permisivas se trate. II Autorización o permiso, cuando de normas prohibitivas sea el caso, II Despido, expulsión. II Negación de una posibilidad. II Excepción (Dic. Der. Usual).

**IGUALITARIO** Que pertenece o concierne a la igualdad (condición o carácter de igual; el hecho de ser lo mismo o muy parecido; el hecho de tener el mismo valor)

<http://es.wiktionary.org/wiki/igualitario>

**IDENTIDAD CULTURAL** A decir de Jaime Fisher,<sup>1</sup> la identidad cultural es el sentido de pertenencia a un determinado grupo social y es un criterio para diferenciarse de otros colectivos. De esta manera, un individuo puede identificarse con alguno o algunos de los contenidos culturales de un grupo social (tradiciones, costumbres, valores) pero -y esto es significativo para comprender el concepto de identidad cultural desde Fisher- dentro de un mismo grupo aparentemente homogéneo existen varias identidades, puesto que cada uno de sus integrantes se identifica con varios -no todos, ni de la misma manera- con los componentes señalados. La multidiversidad, entonces, es ese conjunto de identidades posibles dentro de un mismo grupo. El autor propone tres tipos básicos de identidad cultural y tres tipos distintos de multiculturalismo. A saber, endógeno, exógeno e intercultural. En el primero, un grupo autóctono minoritario se halla políticamente sujeto a un Estado nación con valores occidentales.

La identidad cultural que nace del sentido de pertenencia a una comunidad circunscrita a un lugar está estudiada por Yi-Fu Tuan desarrollando los conceptos de topofilia como vínculo geográfico y el civitio definido como la fuerza que genera actitudes positivas hacia el grupo, entre ellas el deseo de participar en su desarrollo y en la construcción de significados que luego formarán parte de su memoria personal y de la comunidad.

**INTERCULTURAL** Proceso de comunicación e interacción entre personas o grupos con identidades de culturas específicas diferentes, donde no se permite que las ideas y acciones de una persona o grupo cultural este por encima de otro, favoreciendo en todo momento el diálogo, la concertación y con ello, la integración y convivencia enriquecida entre culturas.

<https://es.wikipedia.org/wiki/interculturalidad>

**JUSTICIA** Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde, en sentido jurídico equivale a lo que es conforme al derecho. Ese último sentido no es muy exacto, porque no siempre la justicia y el derecho son coincidentes, ya que puede haber derechos injustos. la institución de la esclavitud se basaba en un derecho, pero representaba una injusticia. la propiedad como derecho absoluto, incluso para destruirla, se basa en un derecho, pero evidentemente representa otra injusticia, modernamente se trata de corregir muchos derechos por considerarlos antisociales, antinaturales y antieconómicos, de ahí que se vaya abriendo paso, cada vez con mayor amplitud, la teoría del abuso de derecho.

En otro sentido, se entiende por justicia la organización judicial de un país; y así se habla de tribunales de justicia.

**JUSTICIA INDIGENA** Es el conjunto de normas basadas en valores y principios culturales propios con procedimientos y practicas propias que regulan la vida social en la comunidad y el territorio.

**LEGISLACIÓN.** Conjunto o cuerpo de leyes (v.) por las cuales se gobierna un “Estado o se regula una materia determinada. También, la ciencia de las leyes.

A estos efectos, la palabra leyes debe entenderse no solo en relación a las normas emanadas del Poder Legislativo, sino con el sentido más amplio de todas las normas rectoras del Estado y de las personas a quienes afectan y que han sido dictadas por la autoridad a quien este atribuida esa facultad. De ahí que los decretos, los reglamentos, las ordenanzas, las resoluciones, dictados por el Poder Ejecutivo, dentro de sus facultades constitucionales, así como por los organismos oficiales de él dependientes formen parte de la legislación; pero es inadmisibles llamar leyes, e incluirlas dentro de la legislación, a las normas que, dándoles esa denominación, sancionen o promulguen los gobiernos de facto suplantando las atribuciones del Congreso. Admitida o tolerada esa

suplantación, los gobiernos de facto (salvo alguna excepción) se han valido de los llamados decretos- leyes.

**REINTEGRACIÓN.** Restitución o devolución de algo. Recuperación de lo perdido o sustraído. Restablecimiento en la posesión en que se fue turbado o en el dominio arrebatado.

**PUEBLO.** En una acepción equivalente a población: ciudad villa o lugar. También conjunto de personas que componen un pueblo, provincia o nación. Gente común y humilde de una población. Este último sentido va perdiendo su importancia conforme van nivelándose las clases sociales.

**PUEBLOS INDÍGENAS** Los Pueblos Indígenas de las Américas son grupos culturalmente diferenciados que mantienen un vínculo ancestral con las tierras en las que viven, o en las que desean vivir. [https://www.oas.org>temas>pueblos\\_indigenas](https://www.oas.org>temas>pueblos_indigenas)

**PLURALISMO:** El pluralismo implica la participación de los grupos sociales en la vida democrática. Promueve, valora y respeta la heterogeneidad social en todos los procesos internos de la organización bajo el control de los derechos fundamentales. Comprende que toda la organización está compuesta por personas con su propia individualidad, creencias, posiciones ideológicas, políticas, raciales, religiosas o de cualquier otra naturaleza. <http://www.Asamblea.go.cr.>ciev>VALORES PDF>

**SÍMBOLOS** Signo que establece una relación de identidad con una realidad, generalmente abstracta, a la que evoca o representa.

Figura retórica de pensamiento por medio de la cual una realidad o concepto normalmente de carácter espiritual se expresa por medio de una realidad o concepto diferente, entre los que se establece una relación de correspondencia, de modo que al nombrar el concepto simbólico se sugiere o se evoca el concepto real.

**VALORES** Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona o cosa es apreciada o bien considerada. "una estatua de gran valor"

Alcance de la significación, importancia o validez de una cosa. "el valor de una palabra"

**TRADICIONES** Transmisión o comunicación de noticias, literatura popular, doctrinas, ritos, costumbres, etc., que se mantiene de generación en generación. "no se renuncia a la tradición cristiana, pero se sustituye la omnipresencia de lo religioso por una afirmación de los valores del mundo y del hombre" Costumbre, composición literaria,

doctrina, etc. que se comunica, se transmite o se mantiene de generación en generación.

## IV. MARCO LEGAL

### 4.1 ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

A continuación, se desarrolla un resumen y análisis de distintas disposiciones regulatorias dispuestas en múltiples instrumentos legales supranacionales, de los cuales se rescata el contenido irrestricto de algunos elementos que deben ser tomados en cuenta, como: la obligación de los Estados respecto a su cumplimiento, los medios o vías para su aplicabilidad y exigibilidad, el reconocimiento en el derecho interno, principalmente; donde enfocaremos los elementos de caracterización y reconocimiento de la justicia comunitaria de este derecho en los escenarios internacionales para descender posteriormente al ámbito nacional y considerar su aplicabilidad en Bolivia.

#### 4.1.1 LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS - DDHH

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó sin ningún voto en contra, aunque con algunas abstenciones, la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Esa declaración está compuesta de 30 artículos que comprenden derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales fundamentales, entre los cuales podemos señalar los siguientes: Igualdad, dignidad y derechos; derecho a la vida, la libertad y seguridad; prohibición a ser sometido a esclavitud y servidumbre, torturas y penas inhumanas; derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica de la persona, igualdad ante la ley, derecho al amparo; derecho a no ser detenido o desterrado arbitrariamente; derecho a ser oído en juicio; la presunción de inocencia, el derecho a no ser juzgado por actos u omisiones no tipificadas como delitos; derecho a la privacidad, a la libre locomoción; derecho de asilo, a tener una nacionalidad; derecho a casarse y fundar una familia; el derecho a la propiedad; libertad de pensamiento, conciencia y de religión; libertad de opinión y de expresión; derecho a participar en la vida política del Estado y por ende elegir y ser electo; derecho a la seguridad social, al trabajo, a la igualdad de salario, al derecho de sindicalizarse, a descanso y vacaciones; derecho a una condición de vida decorosa, protección a la maternidad y la infancia;

derecho a la educación y al desarrollo de la persona humana; protección a sus intereses morales y materiales; derecho a que se establezca un orden social coincidente con la Declaración Universal de los Derechos Humanos. A continuación, se transcriben literalmente los siguientes artículos por considerar que son los más relevantes para el tema.

**Artículo 7.** Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda la provocación a tal discriminación.

**Artículo 8.** Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra estos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución por la ley.

**Artículo 10.** Toda persona tiene derecho, en condiciones de la plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

**Artículo 11.** Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Los derechos humanos son prerrogativas que poseen las personas, que orientan la convivencia humana.

Los DDHH apuntan a la protección del ser humano como individuo contra cualquier acto de agresión de entidades públicas y se los considera como la expresión de las aspiraciones éticas que la humanidad se ha dado, por lo que debe ser considerada como el referente normativo desde el que podemos juzgar los principales problemas de nuestros tiempos.

Los Derechos Humanos son Derechos Inalienables (que no se pueden enajenar) y pertenecientes a todos los seres humanos. Son derechos necesarios para la libertad y el mantenimiento de una calidad de vida razonable. Los Derechos Inalienables no pueden ser concedidos, limitados, canjeados o vendidos, sólo pueden ser asegurados o violados. Uno de los desafíos de los derechos humanos es el de encontrar caminos

para defender su universalidad en beneficio de todos los seres humanos, con respeto, al mismo tiempo, de su diversidad.

Como señaló Boutros Boutros-Ghali, Secretario General de Naciones Unidas, cuando se desarrolló la Conferencia de Viena en junio de 1993: "Si bien los derechos humanos son comunes a todos los miembros de la sociedad internacional y todo el mundo se reconoce en su naturaleza, cada era cultural puede tener su forma particular de contribuir a la aplicación de esos derechos.

Los derechos humanos, vistos a escala universal, nos plantean la dialéctica más exigente: la dialéctica de la identidad y de la alteridad, del "yo" y del "otro", en definitiva, los derechos humanos son, por su misma naturaleza, derechos en evolución, expresan mandamientos inmutables y enuncian un momento de la conciencia histórica, son absolutos y puntuales.

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena Austria, 1993) la Declaración estableció: "Todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en general de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos los mismos énfasis, con las particularidades nacionales y regionales, así como los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales".

Igualmente, dada su imperatividad erga-omnes, es decir, al ser universalmente obligatoria la aplicación de estos derechos, les da un carácter de exigibilidad ante los Estados. Por ello, "Existen niveles de obligaciones comunes a todos los derechos humanos, que corresponden (...) a una obligación de respeto, una obligación de protección y una obligación de satisfacción. De modo tal que ninguna categoría de derecho en sí misma es a medias exigible, sino que a cada derecho humano le corresponden distintos tipos de obligaciones exigibles.

Los derechos humanos son comunes a todos los miembros de la sociedad internacional y todo el mundo se reconoce en su naturaleza, cada era cultural puede tener su forma particular de contribuir a la aplicación de esos derechos, los cuales, vistos a escala universal, plantean la dialéctica más exigente: de la identidad.

Sus principales características son:

- **Inherentes:** Porque son innatos a todos los seres humanos sin distinción alguna, pues se asume que nacemos con ellos y no dependen del reconocimiento por parte de un Estado.
- **Universales:** Se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar; y no pueden invocarse diferencias culturales, sociales o políticas como excusa para su desconocimiento o aplicación parcial.
- **Absolutos:** Porque pueden reclamarse indistintamente a cualquier persona o autoridad.
- **Inalienables e irrenunciables:** Pertenecen de forma indisoluble a la esencia misma del ser humano; no pueden transmitirse o renunciar a los mismos, bajo ningún título.
- **Inviolables:** Porque nadie puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que puedan imponerse de acuerdo con las exigencias del bien común de la sociedad.
- **Imprescriptibles:** Porque no se pierden por el transcurso del tiempo.
- **Indisolubles:** Porque forman un conjunto inseparable de derechos, todos ellos deben ser ejercidos en su contenido esencial, al tener igual grado de importancia
- **Indivisibles:** Porque no tiene jerarquía entre sí, es decir, no se permite poner unos por encima de otros ni menos sacrificar un tipo de derecho en menoscabo de otro.
- **Irreversibles:** Porque todo derecho formalmente reconocido como inherente a la persona humana queda irrevocablemente integrado a la categoría de derecho humano, categoría que en el futuro no puede perderse.
- **Progresivos:** Porque dado el carácter evolutivo de los derechos, en la historia de la humanidad, es posible que en el futuro se extienda la categoría de derecho humano a otros derechos que en el pasado no se reconocían como tales o aparezcan otros que en su momento se vean como necesarios a la dignidad humana y, por tanto, inherentes a toda persona.

La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en general de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos los mismos énfasis. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales sean los mismos, pero un derecho humano esencial es el acceso a la justicia, Konrad Adenauer, Uruguay, 2003.

#### **4.1.2 DECLARACIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, RATIFICADO POR LEY 3760 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2007**

La Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas - DNUDPI, es el instrumento jurídico internacional más importante y más avanzado para la defensa de los derechos colectivos indígenas, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 13 de setiembre de 2007, luego de más de dos décadas de esfuerzo del movimiento indígena internacional en diversos foros y espacios internacionales.

Esta DNUDPI establece un marco universal de estándares mínimos para la supervivencia, la dignidad, el bienestar y los derechos de los pueblos indígenas del mundo, como señala Lola García el año 2007 "La Declaración aborda los derechos individuales y colectivos; los derechos culturales y la identidad; los derechos a la educación, la salud, el empleo, el idioma y otras personas. Prohíbe la discriminación contra los pueblos indígenas y promueve su participación plena y efectiva en todos los asuntos que les afectan".

Fue aprobada la Declaración con 144 votos a favor, 4 en contra y 11 abstenciones y a la fecha se ha establecido una oficina conocida como Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas, que es un organismo especializado para el tratamiento de las cuestiones indígenas en el mundo entero. Se considera una herramienta de gran envergadura para la salvaguarda de los derechos de los pueblos indígenas tanto colectivos como individuales.

Victoria Tauli-Corpuz, señala: La aplicación de la Declaración no sólo beneficia a los pueblos indígenas, sino que también beneficia al planeta y al resto del mundo. Si nos permiten vivir de acuerdo con nuestro modo de vida sostenible, de cuidar la tierra y de

cuidar de nuestros familiares, de las plantas, animales y otros seres vivos, todos nos beneficiaremos. Si somos capaces de continuar hablando nuestros idiomas y de conservar nuestras culturas, contribuiremos a enriquecer el patrimonio cultural del mundo. Si nuestros diferentes sistemas económicos, culturales, espirituales, sociales y políticos pueden coexistir con otros sistemas dominantes, legaremos a nuestros hijos y nietos un mundo mucho más diverso y estimulante (2008). En ese entendido, en relación al tema de investigación, los artículos de mayor análisis y respaldo normativo son los descritos a continuación:

**Artículo 1.** Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos.

**Artículo 2.** Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena.

**Artículo 3.** Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

**Artículo 4.** Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como los medios para financiar sus funciones autónomas.

**Artículo 5.** Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez sus derechos a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

**Artículo 26.**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.
3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

**Artículo 34.** Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

**Artículo 38.** Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.

#### **4.1.3 EL CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES**

El 27 de junio de 1989, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobó el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, siendo a la fecha el principal instrumento de referencia internacional sobre el tema de los pueblos indígenas, y es el resultado de las grandes movilizaciones sociales indígenas a nivel mundial.

Con el Convenio 169 de la OIT, se reconocieron los derechos colectivos de los pueblos indígenas, donde los gobiernos firmantes se comprometieron a desarrollar acciones destinadas a promover la igualdad de oportunidades de los integrantes de los pueblos indígenas, la plena efectivización de sus derechos sociales, económicos y culturales, el respeto de sus costumbres tradiciones e instituciones, la consulta a los pueblos en

caso de preverse medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles directamente, la participación libre e igualitaria en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos.

El Convenio, por otra parte, reconoce la obligación del Estado de considerar las costumbres o derecho consuetudinario de los pueblos indígenas al aplicar la legislación nacional y el derecho de esos pueblos a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos (Art. 8.2).

Entre sus disposiciones más importantes, nos permitimos analizar las siguientes:

**Artículo 4.** Los Estados que lo ratifiquen adoptaran medidas especiales para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos indígenas y tribales.

**Artículo 5.** Los Estados que lo ratifiquen deberán reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de los pueblos indígenas y tribales y se respetará la integridad de sus valores, prácticas e instituciones.

**Artículo 6.** Los Estados que lo ratifiquen consultarán a los pueblos indígenas y tribales, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente y se dispone que los Estados establecerán los medios a través de los cuales los pueblos interesados podrán desarrollar sus propias instituciones.

**Artículo 7.** El derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo y a controlar su propio desarrollo económico, social y cultural y se establece la obligación para los Estados que lo ratifiquen de tomar medidas para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios habitados por dichos pueblos.

**Artículo 8.** Los Estados tomarán debidamente en consideración las

costumbres y el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas y tribales al aplicar las leyes y los reglamentos nacionales a los pueblos interesados.

**Artículo 13.** Los gobiernos respetarán la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios que ocupan.

**Artículo 14.** Los Estados que ratifiquen el Convenio reconocerán a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los Estados instituirán procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para resolver las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos indígenas y tribales.

Muchas organizaciones internacionales, entre ellas el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Banco Mundial, han hecho referencia al Convenio N° 169 al elaborar sus políticas o programas propios en relación con los pueblos indígenas. Si bien se enuncian en él los derechos básicos de los pueblos indígenas y tribales en muchos aspectos, se ponen de relieve en el Convenio obligaciones fundamentales y se autoriza a cada Estado que lo ratifique a determinar las medidas concretas que adoptará y, de conformidad con la terminología de otros convenios de la OIT, se establecen normas internacionales mínimas. Muchas de las disposiciones del Convenio contienen expresiones que matizan lo dispuesto, por ejemplo, "en los casos apropiados", "siempre que sea necesario", "siempre que haya lugar" o "en la medida de lo posible". Estas expresiones confieren flexibilidad al Convenio.

## **4.2 ANÁLISIS DESCRIPTIVO DEL MARCO NORMATIVO DE BOLIVIA**

A continuación, se presenta un análisis de los principales instrumentos jurídicos nacionales que establecen, respaldan y definen líneas de acción respecto a la justicia comunitaria, su aplicabilidad y grado de cumplimiento en la población boliviana.

### **4.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE 7 DE FEBRERO DE 2009**

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en actual vigencia, incorpora el reconocimiento de la jurisdicción indígena como es la Justicia Comunitaria

en el Capítulo Cuarto referido a los Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, entre sus principales postulados se analiza los siguientes:

**Artículo 30** -II.2 y 14 Que estos pueblos tienen derecho “A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres y a su propia cosmovisión” refiriendo además el derecho “Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión”, el que se halla en concordancia con el **Artículo. 91-II** refiriéndose a la educación superior en sentido que la Universidad debe promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística.

Por su parte el **Artículo 93** - IV describe que “Las universidades públicas en el marco de sus estatutos, establecerán programas de desconcentración académica e interculturalidad, de acuerdo a las necesidades del Estado y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos”

En la línea anterior, el mismo cuerpo constitucional preceptúa en el Capítulo Cuarto Arts.190, 191 y 192 relativo a la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina una serie de lineamientos referido al reconocimiento de los derechos y garantías en cuanto al ejercicio y funciones jurisdiccionales y de competencia en favor de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, enfatizando el cumplimiento de todos sus derechos, en el marco de la ley del deslinde jurisdiccional.

**Artículo 179.** Parágrafo II: “II La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía” y en el Capítulo Cuarto desarrolla la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, en los Arts. 190, 191 y 192.

**Artículo 190 I.-** Las naciones y los pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

1. La jurisdicción indígena originario campesina, respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.

**Artículo 191.** I. La Jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.

II La Jurisdicción indígena originario campesino se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial:

1.- Están sujetos a esta jurisdicción de los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciados o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.

2.- Esta jurisdicción conoce los asuntos indígenas originarios campesinos de conformidad establecida en una ley de deslinde jurisdiccional.

3.- Esta Jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.

**Artículo 192:** “I Toda autoridad pública o persona acatara las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.

II. Para el cumplimiento de las decisiones de la Jurisdicción indígena originaria campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado. III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional determinara a los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdiccionales constitucionalmente reconocidas”.

Sobre las disposiciones constitucionales referidas a la jurisdicción indígena originario campesina, se puede establecer que las funciones jurisdiccionales y de competencia, se ejercen a través de sus autoridades, quienes aplican sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios, respetando el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la Constitución.

#### 4.2.2 LEY 073 DE DESLINDE JURISDICCIONAL

La Ley No. 073 establece los mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria, agroambiental y la indígena. Con esta Ley la Justicia Indígena tiene la misma jerarquía que las otras jurisdicciones, otorga potestad a las naciones originarias a administrar justicia de acuerdo con sus procedimientos propios; prohíbe la pena de muerte y sanciona la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres.

No obstante que la jurisdicción indígena originaria campesina, ha sido puesta en vigencia y reconocida plenamente en la Constitución Política del Estado promulgado el 7 de febrero de 2009, por el cual los pueblos ancestrales adquieren jurisdicción y competencia para administrar justicia en sus propios territorios acorde con los usos y costumbres practicados desde antes de la conquista de los españoles, con el propósito de fijar claramente los límites que deben tener la justicia indígena originaria campesina en relación a la justicia ordinaria.

Ahora bien, habrá que preguntarse si la ley de deslinde jurisdiccional al margen de determinar la vigencia y aplicación de la justicia indígena originaria campesina en relación a la jurisdicción ordinaria, señala que ambas gozan de igual jerarquía; empero, de la lectura detenida del Art. 10 de la ley de deslinde jurisdiccional se desprende que la justicia indígena originaria campesina, tiene jurisdicción y competencia limitadas y solamente puede conocer determinados asuntos y no así muchos otros como por ejemplo los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, delitos de violación, asesinato, como tampoco señala esta ley si las determinaciones adoptadas por una autoridad indígena originaria, son apelables y ante que autoridad deben ser interpuestas o reclamadas estas decisiones.

En ese entendido, consideramos que la comunidad junto a sus autoridades debían tomar determinaciones por ejemplo cuando se trata de la comisión de delitos perpetrados contra menores de edad o adolescentes suscitados en el mismo lugar, situación por lo que el CONAMAQ ( ha señalado que con la aplicación de la ley de deslinde jurisdiccional, no se ha hecho otra cosa que subordinar la justicia consuetudinaria indígena a la justicia ordinaria, más aun si no existió una socialización del anteproyecto de esta ley.)

Consideramos importante hacer esta acotación, en el entendido de que el objetivo que se persigue con este trabajo, es hacer que la universidad mediante la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, cumpla con su labor de asistencia y orientación a las comunidades indígenas del Departamento de La Paz, en la aplicación adecuada de la justicia originaria campesina, absolviendo a su vez, las dudas que podrían tener autoridades y pueblos que llevan adelante esta forma singular de administración de justicia.

Los artículos pertinentes al tema que se analiza son los siguientes:

**Artículo 4. (PRINCIPIOS).** Los principios que rigen la presente Ley son:

- a) Respeto a la unidad e integridad del Estado Plurinacional. El ejercicio de las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas, en el marco del pluralismo jurídico, tiene la finalidad de preservar la unidad y la integridad territorial del Estado Plurinacional;
- b) Relación espiritual entre las naciones y pueblos indígena originario campesinos y la Madre Tierra. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con sus tierras y territorios que tradicionalmente han poseído, ocupado, o utilizado y asumen las responsabilidades para con las generaciones venideras. En el marco de sus cosmovisiones, las naciones y pueblos indígena originario campesinos mantienen una relación armoniosa, de complementariedad y respeto con la Madre Tierra;
- c) Diversidad cultural. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. Todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas deben respetar las diferentes identidades culturales;
- d) Interpretación intercultural. Al momento de administrar e impartir justicia, las autoridades de las distintas jurisdicciones reconocidas constitucionalmente deben tomar en cuenta las diferentes identidades culturales del Estado Plurinacional;
- e) Pluralismo jurídico con igualdad jerárquica. Se respeta y garantiza la coexistencia, convivencia e independencia de los diferentes sistemas jurídicos, dentro del Estado Plurinacional, en igualdad de jerarquía.

Estos principios permiten dar cuenta de que a partir de estos se ha ido construyendo el derecho originario a lo largo de siglos y que por lo tanto constituyen la base de otra forma de entender el derecho, sustentada en una cosmovisión diferente, en identidades culturales marcadamente ajenas al mundo occidental y al derecho positivo.

**Artículo 5.-** Respecto a los derechos fundamentales y garantías constitucionales.

III. Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina no sancionarán con la pérdida de tierras o la expulsión a las y los adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por causa de incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales.

IV. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, prohíben y sancionan toda forma de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres. Es ilegal cualquier conciliación respecto de este tema. El linchamiento es una violación a los Derechos Humanos, no está permitido en ninguna jurisdicción y debe ser prevenido y sancionado por el Estado Plurinacional.

**Artículo 6. (PROHIBICIÓN DE LA PENA DE MUERTE).** En estricta aplicación de la Constitución Política del Estado y de lo que prescribe el Art.6 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, está terminantemente prohibida la pena de muerte bajo proceso penal en la justicia ordinaria por el delito de asesinato a quien la imponga, la consienta o la ejecute.” Estos artículos en el área de las sanciones restringen o prohíben las que atentan contra los derechos humanos y garantías constitucionales fundamentales, tal el caso de la pena de muerte. Cuidando de esta manera que las penas que infiere el derecho indígena originario campesino tengan como límite natural los derechos humanos, haciéndose énfasis en los derechos de los niños y las mujeres, los sujetos más vulnerables en cualquier sociedad.

### 4.3. OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA JUSTICIA COMUNITARIA.

#### 4.3.1 LEY N° 1970 (25 MARZO 1999) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

**Artículo 28.** Justicia comunitaria. Se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro de una comunidad indígena y campesina y por uno de sus miembros en contra de otro y sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforme a su Derecho Consuetudinario Indígena siempre que dicha resolución no sea contraria a los derechos fundamentales y garantías de las personas establecidos por la Constitución política del Estado. La ley compatibilizara la aplicación del Derecho Consuetudinario Indígena.

Esta norma otorga plena tuición jurisdiccional a las autoridades indígenas campesinas en la solución de problemas de naturaleza penal, habiendo sido este un paso importante en la consecución del pluralismo jurídico vigente hoy en Bolivia.<sup>32</sup>

#### 4.3.2 LEY N° 025 DEL ÓRGANO JUDICIAL DE 24 DE JUNIO DE 2010

Artículo 159 (Naturaleza y Fundamentación de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina)

I. (...) ejercen a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

II. (...) su libre determinación, autonomía y autogobierno...

**Artículo N° 160** (Alcances de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina)

(...) II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial.”

**Artículo N° 163** (Apoyo del Estado al cumplimiento de los fallos de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina) Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de las autoridades competentes del Estado.” En ese entendido, la Jurisdicción Ordinaria deberá prever la vigencia de su cultura y valorar su ámbito cultural, siendo que la igualdad prima en la Constitución

Política del Estado, deberá valer sus derechos como un ciudadano fuera de los ámbitos de vigencia de persona indígena originario campesino.

#### 4.3.3 LEY N° 463 DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA “SEPDEP”

##### **Artículo 5. (PRINCIPIOS)**

15. **Pluralismo jurídico.** El Servicio reconoce la coexistencia de los sistemas jurídicos consagrados en la Constitución Política del Estado.

16. **Interculturalidad.** El Servicio reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística en el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en la búsqueda del Vivir Bien.

##### **Artículo 6 (Pluralismo Jurídico e Interculturalidad)**

I. El Servicio Plurinacional de Defensa Pública velará por el respeto a la coexistencia de la jurisdicción indígena originaria campesina en igual jerarquía que la justicia ordinaria, en el marco de la Constitución Política del Estado”.

#### 4.3.4 LEY N° 269 DE DERECHOS Y POLÍTICAS LINGÜÍSTICAS

##### **Artículo 24 (Uso de Idiomas en la Administración de Justicia)**

I. Las servidoras y servidores públicos del Órgano Judicial, deberán garantizar en los juicios y procedimientos el uso de los idiomas oficiales del Estado, cuando una de las partes así lo requiera.

II. Toda persona que se encuentre involucrada en procesos judiciales tiene derecho a defenderse en su propio idioma, con la ayuda de una traductora o traductor, asignada o asignado de manera gratuita, bajo el principio de territorialidad, de acuerdo a reglamento.

III. Las servidoras y servidores públicos del Órgano Judicial deberán conocer un idioma de las naciones y pueblos indígena originario campesinos de acuerdo al principio de territorialidad.”

#### 4.3.5 LEY N° 1674 CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMÉSTICA. (15 DICIEMBRE 1995)

**Artículo 16º.-** (Autoridades Comunitarias). En las comunidades indígenas y campesinas, serán las autoridades comunitarias y naturales quienes resuelvan las controversias de violencia en la familia, de conformidad a sus costumbres y usos, siempre que no se opongan a la Constitución Política del Estado y el espíritu de la presente ley.

Este artículo demuestra la fuerza de legitimidad que se patentiza en la norma legal de las autoridades originarias y su eficiencia y eficacia al resolver problemas de orden familiar.

#### 4.4 SENTENCIAS CONSTITUCIONALES NACIONALES.

En el detalle de las siguientes sentencias constitucionales se analiza el sistema jurídico nacional respecto a la existencia del derecho indígena originario campesino, siendo importante tener en cuenta en la extensión e interacción de los consultorios jurídicos.

##### 4.4.1 SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL N° 0060/2016

El Tribunal Constitucional boliviano en la Sentencia Constitucional cumple la función de velar por la supremacía de la Constitución Política del Estado, ejercer el control de constitucionalidad y precautelar el respeto y vigencia de los derechos y garantías constitucionales, en virtud a lo dispuesto por el Art. 196.I de la CPE; asimismo, tiene entre sus atribuciones conocer y resolver: “Los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria y agroambiental” (Art. 202.11 de la Norma Suprema), de donde nace su competencia, junto a los de control normativo y tutelar. Al respecto, la jurisprudencia constitucional en la SCP 0300/2012 de 18 de junio, estableció: “...*al Tribunal Constitucional Plurinacional, como una institución encargada de ejercer el control sobre todas las jurisdicciones y, en general sobre todos los órganos del poder público, a partir del diálogo intercultural que se entable en este órgano, que tiene la representación de los dos sistemas de justicia, el ordinario y el indígena originario campesino*”, sin excluir de este sistema de control, a

la jurisdicción agroambiental y las especializadas reguladas por ley, conforme previene el Art. 179 de la Ley Fundamental.

Precisando el conflicto de competencias entre la jurisdicción agroambiental y la ordinaria, la SCP 0064/2014 de 3 de enero, citando la SCP 1227/2012 de 7 de septiembre, expresó que: “...*el Tribunal Constitucional Plurinacional, como máximo intérprete y guardián de la Constitución Política del Estado y garante de la vigencia de los derechos fundamentales, asume su rol definitorio en las controversias competenciales entre la jurisdicción ordinaria y la agroambiental, únicamente en los supuestos en que la controversia se hubiera suscitado posteriormente a la posesión de los magistrados electos por voto popular; es decir, después del 3 de enero de 2012, momento a partir del cual rige el control plural competencial, que emerge de la naturaleza de la composición de éste*”.

**Respecto a la relación entre jurisdicción ordinaria y jurisdicción indígena originaria campesina, el Art. 179.II de la CPE, establece que: ‘La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía’, es decir, en una dinámica de cooperación y coordinación (Art. 192 de la CPE) y no de paternalismo.**

Ahora bien, ante la existencia de un conflicto de competencias el Art. 202.11 de la CPE, entrega al Tribunal Constitucional Plurinacional la atribución de conocer: ‘Los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria y agroambiental’, en este sentido, la autoridad que considere que se usurpa su competencia ‘...solicitará que ésta última se aparte de su conocimiento’ [Art. 102 del Código Procesal Constitucional (CPCo)], así, ‘Si la autoridad requerida rechaza la solicitud o no se manifiesta en el plazo de los siete días subsiguientes, a partir de la petición de la autoridad demandante, ésta se encontrará facultada para plantear el conflicto ante el Tribunal Constitucional Plurinacional’.

Respecto a la interpretación del Art. 9 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional que establece: ‘**Están sujetos a la jurisdicción indígena originaria campesina los miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino**’, debe interpretarse en un sentido amplio y conforme al Art. 191.II.1 de la CPE, que establece

que: *'Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandados, denunciantes o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos', de donde puede extraerse que inicialmente alcanza a:*

1) *Los miembros de las colectividades humanas que comparten identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión con existencia precolonial y que ejercen dominio ancestral sobre sus territorios. Al respecto, la SCP 1422/2012 de 24 de septiembre, aclaró que: '...debe precisarse además que en el contexto de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, su estructura organizativa por razones también de orden socio-histórico, podría estar compuesta por organizaciones campesinas, juntas vecinales u otras modalidades organizativas que reflejen un proceso de mestizaje vivido en el País, en estos casos, el reconocimiento de derechos colectivos como naciones y pueblos indígena originario campesinos, responderá a la concurrencia de cualquiera de los elementos de cohesión colectiva descritos supra, es decir a la existencia de identidad cultural; idioma; organización administrativa; organización territorial; territorialidad ancestral; ritualidad y cosmovisión propia, entre otras...'*, aspecto que no debe resultar sorprendente si se considera la cantidad oficial de personas auto-identificadas como indígenas y la magnitud de migración interna provocadas por las necesidades económico - sociales en nuestro país.

2) *En este sentido, debe considerarse que el vínculo 'particular' que une a los miembros de una nación o pueblo indígena originario campesino de ninguna manera podría fundarse en el nacimiento o los rasgos físicos, por ello mismo, una persona no nacida en una determinada cultura puede adoptar la misma y por ende ser juzgado por la jurisdicción indígena originaria campesina, por ello mismo el art. 1.2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que: 'La conciencia de su identidad o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio'.*

3) *Por otra parte y considerando que el derecho colectivo a administrar su justicia está relacionado a la construcción de su identidad social, es lógico aceptar que es posible el*

*juzgamiento de personas que no necesariamente pertenezcan a la nación o pueblo indígena originaria campesino pero que voluntariamente de manera expresa o tácitamente se sometan a dicha jurisdicción por ejemplo al decidir ocupar sus territorios ancestrales aunque ello no implica que no deba analizarse en cada caso la concurrencia de los ámbitos territorial, material y personal referidos por el Art. 191.II de la CPE.*

#### 4.4.2 SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL N° 0006/2019

Establece en relación al tema en el Art. 30.II.4 de la CPE), el derecho a que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado, (Art. 30. II.5 de la CPE), al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión (Art. 30. II. 14 de la CPE), a la consulta previa obligatoria (Art. 30.II.15 de la CPE), a la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio (Art. 30.II.17 de la CPE), y a la participación en los órganos e instituciones del Estado (Art. 30.II.18 de la CPE).

Por otra parte, se reconocen los principios y valores de las naciones y pueblos indígena originario campesinos como principios y valores de la Constitución Política del Estado, en especial el derecho a la participación en los Órganos e instituciones del Estado, sino, fundamentalmente, de entablar un diálogo intercultural entre diferentes grupos culturales, naciones y pueblos indígena originario campesinos, con la consiguiente conjunción de lógicas, saberes, valores, principios, derechos, bajo una influencia recíproca entre lo ‘occidental’ y lo indígena originario campesino, para la construcción de una nueva institucionalidad y, claro está, en el ámbito jurídico, de un nuevo Derecho, pero por sobre todo en la construcción de un Estado sólido y progresista en el que prime la unidad en la diversidad” .

#### 4.4.3 SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL N° 0303/2018-S3

La SCP 0026/2013 de 4 de enero, reiterada por la SCP 0090/2017 de 29 de noviembre, señalo: *“Ahora bien, respecto a los ámbitos de aplicación de la jurisdicción indígena originaria campesina el Art. 191.II de la CPE, determina que: ‘La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los (...) ámbitos de vigencia personal, material y territorial...’ correspondiendo efectuar una interpretación desde y conforme a la*

*Constitución y los Tratados del Derecho Internacional de Derechos Humanos (Arts. 13.IV y 256 de la CPE) del Art. 8 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, es decir: Ámbito de vigencia personal.*

*El Art. 30.I de la CPE, precisa: ‘Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española’, por su parte el Art. 2 de la Ley Fundamental , hace referencia a dos elementos a considerar que son: ‘Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios...’ y finalmente debe considerarse el Art. 191.I de la Norma Suprema, que establece: ‘La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino’.*

*En este sentido, para este Tribunal Constitucional Plurinacional resulta claro que la interpretación del Art. 9 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional que establece: ‘Están sujetos a la jurisdicción indígena originaria campesina los miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino’, debe interpretarse en un sentido amplio y conforme al Art. 191.II.1 de la CPE, anteriormente descrita.*

#### *Ámbito de vigencia territorial*

*Respecto al ámbito territorial, el Art. 11 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional (LDJ), señala que: ‘El ámbito de vigencia territorial se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino, siempre y cuando concurren los otros ámbitos de vigencia establecidos en la Constitución Política del Estado y en la presente Ley’, lo que sin duda busca preservar la seguridad jurídica en las relaciones jurídicas entendida en la SC 0287/99-R de 28 de octubre de 1999, como: ‘...condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio’.*

*Ahora bien, dicha norma, también debe interpretarse en el marco del Art. 191.II.3 de la CPE, que refiere: ‘Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino’, es decir:*

*i) En general la jurisdicción indígena originaria campesina se aplica en los territorios ancestrales.*

*ii) A hechos cometidos fuera del espacio físico de un territorio indígena originario campesino que puedan afectar la cohesión social colectiva como podría suceder; por ejemplo, cuando los mismos se produzcan por una autoridad en representación del pueblo indígena originario campesino o exista desvío de poder respecto a dicha representación.*

#### *Ámbito de vigencia material*

*Respecto al Art. 191.II.2 de la CPE, respecto al ámbito de vigencia material, establece que la jurisdicción indígena originaria campesina: ‘...conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional’, pese a ello, a este Tribunal Constitucional Plurinacional le resulta absolutamente claro que las comunidades indígena originario campesinas vienen conociendo desde la antigüedad todas las controversias surgidas en la misma de forma que cuentan con la presunción de competencia por su situación histórica de desventaja respecto a la jurisdicción ordinaria por lo que la interpretación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, debe efectuarse de tal manera que lo inhibido a la jurisdicción indígena originaria campesina sea el resultado de una interpretación sistemática del texto constitucional de donde resulte que la exclusión de un ‘asunto’ de la competencia de la jurisdicción indígena originaria campesina busque de manera evidente y clara en el caso concreto proteger un bien jurídico de entidad nacional o internacional de acuerdo a las particularidades del caso concreto”.*

## II PARTE

### 5.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS

La Universidad Mayor de San Andrés, se rige por su estatuto Orgánico y los Reglamentos Universitarios, en base a los pilares de investigación Científica, extensión e interacción social dentro del proceso de enseñanza aprendizaje, en razón del cual se siente la necesidad de crear y poner en funcionamiento los Consultorios Jurídicos Populares, para prestar asistencia legal gratuita en favor de las familias que se hallan asentadas particularmente en las provincias del Departamento de La Paz.

**PRIMER MOMENTO:** (1987-1988) CONSULTORIO JURÍDICO POPULAR “RADIO SAN GABRIEL”, con carácter experimental por primera vez durante la Decanatura del catedrático Dr. Dulfredo Rúa Bejarano, se instaló el consultorio Jurídico Popular de Radio San Gabriel, habiendo funcionado por el tiempo de un semestre, en el que atendieron más de 400 expedientes de casos agrarios de los campesinos del Departamento de La Paz.

**SEGUNDO MOMENTO:** (1988-992) FUNDACIÓN DEL PRIMER CONSULTORIO EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA PAZ.- El 20 de Junio de 1988 durante la Decanatura a.i. del Dr. Aníbal Aguilar Peñarrieta, el Dr. Walter Flores Torrico Director de estudios a.i. y el Dr. Víctor Aliaga Murillo; Director del Instituto de Práctica Forense y Consultorios crearon el Consultorio Jurídico Popular con la finalidad de brindar atención y asesoramiento jurídico con carácter gratuito a todas aquellas personas y población litigante de escasos recursos económicos y a la vez ofrecer a los estudiantes egresados de la Carrera de Derecho la oportunidad para realizar sus prácticas jurídicas en las diferentes aéreas del derecho como ser: social , civil, penal, familiar, constitucional, agrario etc. , bajo la enseñanza , supervisión y seguimiento de un abogado responsable del Consultorio Jurídico.

**Consultorio Jurídico de la ciudad de El Alto**, En fecha 16 de marzo de 1992 se firmó un convenio interinstitucional con la ASAMBLEA PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS y se creó este consultorio bajo la Decanatura del Dr. Ramiro Otero Lugones, Vicedecano Dr. Mamerto Álvarez Cornejo y el Director del Instituto Dr. Víctor Aliaga Murillo.

**TERCER MOMENTO:(1992-2008) CONSULTORIOS JURÍDICOS PROVINCIALES.** - El Proyecto extiende sus servicios a las diferentes provincias del Departamento de La Paz, dando prioridad a capitales de provincia donde existen juzgados de Instrucción o Partido.

- ✓ Consultorio Jurídico Popular de Achacachi inaugurado el 23 de octubre de 1993
- ✓ Consultorio Jurídico Popular de Copacabana inaugurado el 30 de octubre de 1993
- ✓ Consultorio Jurídico Popular de Coroico inaugurado el 23 de julio de 1994
- ✓ Consultorio Jurídico Popular de Sorata inaugurado el 13 de agosto de 1994
- ✓ Consultorio Jurídico Popular de Pucarani inaugurado el 24 de septiembre de 1994
- ✓ Consultorio Jurídico Popular de Chulumani inaugurado el 16 de julio de 1994
- ✓ Consultorio Jurídico Popular de Viacha inaugurado el 3 de febrero de 1996
- ✓ Consultorio Jurídico Popular de Caranavi inaugurado el 27 de febrero de 1996
- ✓ Consultorio Jurídico Popular de Sica Sica inaugurado el 15 de junio de 1996
- ✓ Consultorio Jurídico Popular de Guaqui inaugurado el 6 de noviembre de 1996
- ✓ Consultorio Jurídico Popular de Patacamaya inaugurado el 30 de mayo de 1999
- ✓ Consultorio Jurídico Popular de Quime inaugurado en noviembre de 2007
- ✓ Consultorio Jurídico Popular de Tiahuanaco inaugurado en noviembre de 2007
- ✓ Consultorio Jurídico Popular de Irupana inaugurado el 6 de octubre de 2006
- ✓ Consultorio Jurídico Popular de Apolo inaugurado el octubre de 2007

- ✓ Consultorio Jurídico Popular de Luribay inaugurado el 07 de julio de 2008
- ✓ Consultorio Jurídico Popular de Caquiaviri inaugurado el 05 de mayo de 2008
- ✓ Consultorio Jurídico Popular de Palos Blancos inaugurado en noviembre de 2008
- ✓ Consultorio Jurídico Popular de San buenaventura inaugurado en noviembre de 2008

## 5.2 DESCRIPCIÓN DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS POPULARES

Bajo el slogan “Universidad al servicio del Pueblo” el Consultorio Jurídico enmarcado en la Interacción Social, a través de la comunicación directa procura integrarse efectivamente en la realidad socio-económica participando de sus necesidades sociales, aportando desde el área jurídica a los sectores más vulnerables de las clases humildes y desposeídas, implementando la Interculturalidad Jurídica para así promover la Investigación Jurídica eficiente.

El Instituto de Práctica Forense y los Consultorios Jurídicos son de mucha importancia dentro de la Carrera de Derecho de la UMSA, ya que permite un acercamiento entre los estudiantes y la comunidad dentro de su contexto, por medio del asesoramiento jurídico. Las tareas realizadas por el Instituto de Práctica Forense y Consultorios Jurídicos son efectuadas con la ayuda de los universitarios que realizan su Práctica Jurídica dentro del Instituto.

La Práctica Jurídica posibilita un trabajo interdisciplinario donde se adquieren experiencias y metodologías de trabajo y desarrollo profesional, siendo pertinente para los practicantes como experiencia donde pueden sumergirse en la realidad, la forma que intervienen, sacan a la luz sus potencialidades y conocimiento, con la incorporación del Pluralismo Jurídico como delinea la Constitución Política del Estado Plurinacional.

El Instituto cuenta con un Banco de Expedientes, el mismo comenzó a funcionar en la gestión academia en octubre de 1991, el cual es alimentado por alumnos postulantes al Examen de Grado y otros que cursan la materia de Derecho Procesal Civil.

A través de este proceso de interacción se pretende brindar soluciones efectivas a problemas, implementando la Interculturalidad Jurídica para así promover la Investigación Jurídica eficiente, teniendo como vetas o fuentes de información e investigación en los problemas jurídicos de actualidad.

Los objetivos generales institucionales son considerados desde dos preceptos: a) **Parte académica** como es el de impartir conocimiento teórico profundo aplicando didácticas modernas en los temas relacionados con las materias Civil, Penal, Procedimientos Especiales en los Consultorios Jurídicos Populares, con el propósito de traducir este conocimiento en el manejo adecuado de los diferentes procedimientos a los que se llevará sometido el estudiante en su vida profesional; y la parte **b) Parte social**, acercarse al estudiante que proviene en general de distintos estratos económicos y sociales, al pueblo en su condición más humilde, para comprenderlo y ayudarlo con sus conocimientos técnico – jurídico bajo la mística de ética profesional y crítica en su realidad.

A fin de que ambas actividades académicas y sociales, se conviertan en una interacción entre la Sociedad y la Universidad, se amplían sus funciones al campo, hasta llegar a todos los lugares donde existan Juzgados de Instrucción y Partido, Tribunal de Sentencia.

El Instituto también cuenta con **Objetivos Específicos** que nos permitimos detallar a continuación:

- ✓ Promover la consulta y estudio de los expedientes de parte de la comunidad Universitaria facilitando su correcta utilización
- ✓ Complementar y actualizar la práctica jurídica en base a dichos procesos, tomando en cuenta el sistema de observación, investigación y lectura analítica e interpretativa de los mismos.
- ✓ Facilitar dichos procesos para el sorteo de expediente en los exámenes de grado en el área correspondiente.
- ✓ Traducir, interpretar y aplicar el precepto legal sobre la base de

contenidos de los Códigos.

- ✓ Capacitar en la actividad jurídica – técnica.
- ✓ Enseñar el planteamiento, desarrollo y solución de casos, ya sea en forma verbal o escrita, aplicando el Derecho y la Doctrina, el manejo de los Códigos, el estudio y aplicación de la Jurisprudencia, despertando así en el estudiante su iniciativa, vocación y criterio jurídico propio.
- ✓ Incentivar en el alumno a fin de que sea él quien observe, razone y experimente en el aula conjuntamente con sus compañeros los problemas que se presentan, inculcándole de nuestra parte las normas de ética profesional.
- ✓ Asimismo, durante el desarrollo de los temas exige la interpretación precisa de la terminología usada y la conceptualización inequívoca de la dogmática jurídica incidiendo en lo más esencial del proceso jurídico; la relación de hecho y la fundamentación de Derecho.
- ✓ Los alumnos realizan audiencias previo conocimiento, estudio y preparación para las mismas en las materias Penal, Civil, Público, Procedimientos Especiales y otros.

Por otro lado, el trabajo de los Consultorios también se engloba en objetivos de práctica, siendo su objetivo general realizar práctica jurídica para reforzar los conocimientos adquiridos durante la formación académica y de este modo brindar apoyo jurídico a las personas de escasos recursos, mediante los Consultorios Jurídicos Populares, utilizando fundamentos teóricos, metodológicos y técnicos, desde un aporte de trabajo interdisciplinario, en la atención y asesoría jurídica.

Los objetivos específicos de la práctica jurídica son:

- ✓ Orientar a las personas de sus Derechos Civiles y Políticos
- ✓ Colaborar con la realización de Memoriales
- ✓ Participación de Audiencias.
- ✓ Ampliar los conocimientos jurídicos de los estudiantes designados a los

## Consultorios Jurídicos Populares

- ✓ Reforzar los conocimientos mediante la práctica jurídica
- ✓ Preparar a los estudiantes para su vida profesional.
- ✓ Preparar a los estudiantes para que adquieran conocimientos mediante las practicas de campo.
- ✓ Proporcionarles técnicas de desarrollo profesional.
- ✓ Proveer actitud profesional.
- ✓ Ayudar a lograr actitudes y habilidades personales de modo que los estudiantes adquieran más experiencia en el campo del litigio.
- ✓ Proveer a los estudiantes y egresados de la facultad de derecho los medios adecuados para su formación en la práctica profesional.
- ✓ Procurar la aplicación de la conciliación como mecanismo para resolver los conflictos.
- ✓ Fortalecer en el estudiante habilidades y destrezas que le permitan desarrollar de manera competente su carrera profesional.
- ✓ Fomentar en el estudiante el sentido de la ética y moralidad para que su accionar público y privado refleje compromiso, responsabilidad y honestidad.
- ✓ Profundizar el conocimiento teórico – práctico de los mecanismos alternos de solución de conflictos.
- ✓ Implementar la práctica de los estudiantes en coherencia con el plan de estudios.

### 5.2.1 CONSULTORIOS JURÍDICOS Y SUS CONVENIOS INSTITUCIONALES

Existió una amplia presencia de los consultorios jurídicos en el departamento, aunque después de la pandemia varios de ellos ya no tuvieron presencia.

- ✓ Consultorio Jurídico Popular de La Paz
- ✓ Consultorio Jurídico Popular de la Ciudad de El Alto

- ✓ Tribunal Permanente de Justicia Militar
- ✓ Consultorio Jurídico del Gobierno Autónomo de Achacachi
- ✓ Consultorio Jurídico del Gobierno Autónomo de Pucarani
- ✓ Consultorio Jurídico del Gobierno Autónomo de Viacha
- ✓ Consultorio Jurídico del Gobierno Autónomo de Sica Sica
- ✓ Consultorio Jurídico del Gobierno Autónomo de Sorata

### 5.2.2 DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS

El funcionamiento de los Consultorios Jurídicos de la Universidad es muy importante, porque permite la formación integral de los estudiantes de Derecho en el campo teórico y práctico que realizan en la ciudad y el área provincial, lo cual se evalúa en forma periódica para efectuar los ajustes necesarios y prestar un mejor servicio en favor de la clase social de escasos recursos económicos particularmente, a continuación, describimos las principales actividades:

**ATENCIÓN DE CONSULTAS:** Mediante la atención directa de usuarios en las instalaciones de los Consultorios Jurídicos antes mencionados.

**ASESORAMIENTO DE TRÁMITES:** Mediante el sistema de consultoría inicial, una vez determinada la calidad de usuario, la procedencia de la acción y que el proceso sea susceptible de ser tramitado por el usuario en el trámite de su proceso ayudándole a elaborar los actos pertinentes y aconsejándole la defensa de sus intereses.

**TRAMITACIÓN DE PROCESOS:** Mediante el sistema de consultoría inicial, una vez determinada la calidad de usuario, la procedencia de la acción y que el proceso sea susceptible de ser tramitado por el Consultorio inscriben el trámite y determinan comienzo a la solución del mismo sea que éste se resuelva por la vía administrativa, judicial o de la conciliación.

### 5.2.3 CASOS ATENDIDOS EN LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS GESTIÓN 2021

Los datos descritos en el siguiente cuadro confirman que actualmente el Consultorio Jurídico de la UMSA viene desarrollando sus actividades de asistencia y orientación

legal en las ciudades de La Paz y El Alto, conforme a los datos que se muestran a continuación y donde además se observa la atención de las causas respecto a diferentes materias:

**Cuadro Nº 1**

<b>CONSULTORIO JURÍDICO</b>	<b>CASOS ATENDIDOS</b>
Consultorio Jurídico Popular de La Paz	2.420
Consultorio Jurídico Popular de El Alto	360
Defensoría del Pueblo – Regional El Alto	309
<b>TOTAL CASOS ATENDIDOS – GESTIÓN 2021</b>	<b>3.089</b>

Fuente: Consultorio Jurídico de la UMSA - Elaboración propia

**Cuadro Nº 2**

**Materia Familiar:** Divorcio, Asistencia Familiar, Homologación de la Asistencia Familiar y Violencia Intrafamiliar.

**Materia Civil:** Rectificación, complementación, cancelación y adición de Partidas de nacimiento, matrimonio, Defunción, Declaración de Herederos y Órdenes Judiciales.

**Materia Penal:** Abandono de hogar, Abandono de mujer embarazada, Procesos que no tengan como fin algún patrimonio y Requerimientos

**Materia Social:** Pago de beneficios sociales e infracción a las leyes laborales

**Materia Administrativa:** Solicitudes y memoriales ante diferentes entidades del Estado y Trámites académicos ante la Universidad Mayor de San Andrés

Fuente: Consultorio Jurídico de la UMSA - Elaboración propia

Concluimos que la Misión del Consultorio es de Coadyuvar en la formación de profesionales de derecho, con criterios definidos en búsqueda de alternativas para la

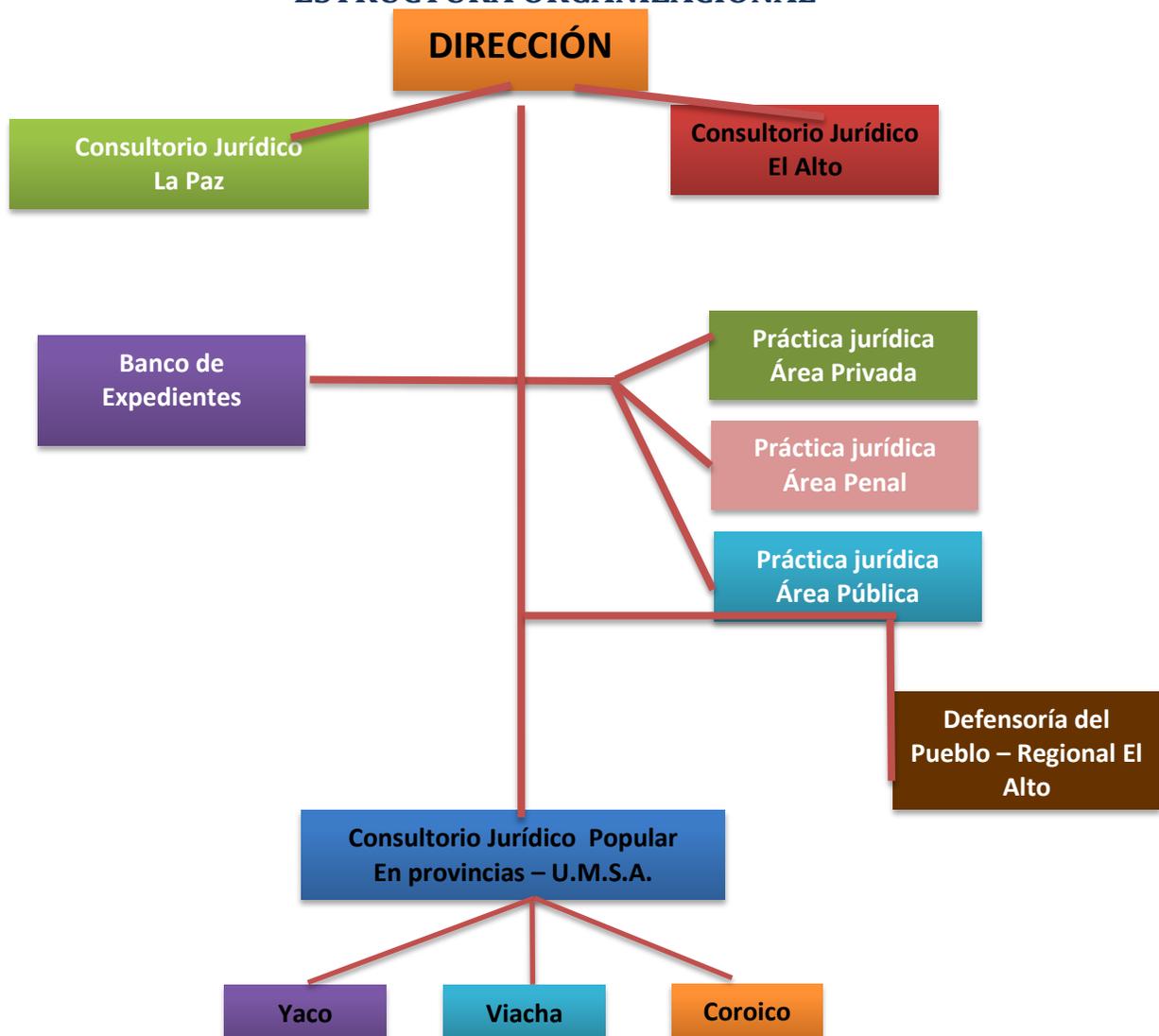
solución de los conflictos dentro del marco de investigación científica, la interacción social y la extensión universitaria:

Su Visión es: Brindar a la sociedad como a la comunidad universitaria, un asesoramiento jurídico más eficiente y eficaz como también expandir el servicio a lugares alejados como las Provincias donde la Universidad no ha llegado a cubrir con las demandas que requiere la población.

#### 5.2.4 CONFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE PRÁCTICA FORENSE Y CONSULTORIOS JURÍDICOS POPULARES

**Cuadro Nº 3**

#### **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**



### 5.2.5 INSTITUTO DE PRÁCTICA FORENSE Y CONSULTORIOS JURÍDICOS

El Instituto de Práctica Forense y Consultorios Jurídicos fue creado con el propósito de que los estudiantes de la carrera de Derecho, obtengan conocimiento no solamente en el campo teórico, sino también que apliquen sus conocimientos adquiridos en el campo de la metodología práctica, participando de este modo en la orientación y defensa de asuntos legales que se ventilan en los tribunales y otras reparticiones del Estado, en favor de las personas de escasos recursos económicos. El consultorio jurídico y el centro de conciliación en el ámbito universitario, remite a la incorporación obligatoria de la Práctica Jurídica a los estudiantes universitarios que obtengan la calificación Pura y Simple y Postergación de Juramento.

La mirada pedagógica que motiva esta disertación parte de los pares dialécticos: teoría y práctica, y la incorporación para dar sentido y resignificar la teoría, acercando al estudiante a momentos de verdad que le consientan identificarse con su perfil profesional y ocupacional, de manera temprana. Y es en el espacio del Consultorio Jurídico donde se permite este movimiento, con base en un diseño pedagógico y didáctico que contemple no solo la naturaleza asistencial de la práctica jurídica, sino también los problemas de época que motiven al estudiante a pensar y hacer en contexto, que los movilice a indagar y a cargar de sentido la competencia.

El Consultorio Jurídico como asignatura práctica admite este desarrollo y puede ser el reflejo de valorar conocimientos, habilidades y actitudes del estudiante, para lo cual se hace necesario identificar e implementar estrategias didácticas que permitan la siguiente articulación desde el sujeto.

## 5.2.6 PRÁCTICA DEL SABER CONOCER – SABER HACER EN EL TRABAJO DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS

Consiste en una metodología de aprendizaje activa, donde el estudiante se enfrenta al estudio de casos reales, a la generación y aplicación de pensamiento crítico y al estímulo de destrezas comunicacionales y asociativas entre práctica y teoría, sin perder de vista su ética profesional, con la ventaja de que los casos no son suministrados por el docente - asesor, sino llegan a la instancia jurídico – académica, día tras día, como asuntos propios del método constructivista, aportando al fortalecimiento de acciones educativas, a partir de ciertas reflexiones teóricas experiencias propias de quienes asumen la práctica.

Los Consultorios Jurídicos Populares de la Universidad Mayor de San Andrés de la Carrera de Derecho, fueron creados con el objeto de proporcionar apoyo jurídico a la población litigante de escasos recursos y contar con un profesional abogado para defender sus derechos vulnerados.

Con el tiempo se han implantado prácticas jurídicas en los Consultorios Jurídicos donde el estudiante realiza prácticas en todas las áreas del derecho. Durante cinco años, el estudiante se capacito en la teoría para llevarla posteriormente a la práctica, la experiencia real y positiva del desarrollo de un caso evidente y actual, desde lo más elemental a lo más complejo para transitar el camino de la vida profesional.

## 5.2.7 FUNCIONES DE ACCIONES DEL INSTITUTO EN LA UMSA

Las funciones que se desarrollan dentro del Instituto son:

- ✓ Certificar las prácticas realizadas de los estudiantes bajo las modalidades de Trabajo Dirigido y Postergación en su juramento de examen de grado, previo informe y/o certificación de los jefes de área o docentes titulares.
- ✓ En caso de designaciones provinciales previa certificación de las autoridades político administrativas y/o judiciales de dicha jurisdicción territorial.
- ✓ Administrar el banco de expedientes, coordinar y coadyuvar en los

exámenes de grado proveyendo los expedientes que solicita la Dirección de la Carrera de Derecho.

- ✓ Inspeccionar periódicamente los Consultorios Jurídicos populares del área urbana y las provincias donde se realiza interacción social.
- ✓ Participar de la suscripción de convenios interinstitucionales.
- ✓ Coordinar tareas de interacción social e investigación con las autoridades académicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas conforme a la jerarquía institucional establecida.
- ✓ Brindar información anual sobre la labor cumplida por los Consultorios
- ✓ Dotarse de una planta administrativa adecuada con personal capacitado que lleve a cabo la información y la estructuración de un archivo general (manual e informático) por gestiones, para de esta manera tener información inmediata y actualizada.
- ✓ A la finalización de cada gestión académica efectuar una evaluación final con las autoridades de la Carrera de Derecho el Sr. Decano, Director de Carrera, Director del Instituto de Práctica Jurídica y Consultorios, docentes titulares de los Consultorios de La Paz y El Alto, practicantes jurídicos y otras autoridades invitadas.
- ✓ Orientar el manejo adecuado de los diferentes procedimientos.
- ✓ En la parte social concientizar al estudiante, respecto al servicio que va a realizar en favor del pueblo en su condición más humilde que requiere asistencia de sus futuros profesionales en el área urbana como provincial.
- ✓ Generar una mística de ética profesional, crítica con su realidad de entrega y servicio a la comunidad.
- ✓ Que la actividad académica se convierta en un trabajo eficaz de verdadera integración social entre la Universidad y su pueblo.

### 5.2.8 CONSULTORIOS JURÍDICOS

El Consultorio Jurídico fue creado con el propósito de prestar asistencia legal en favor de la sociedad de escasos recursos económicos, así como completar el grado de formación académica de los estudiantes de la carrera de Derecho, al margen de promover la responsabilidad y solidaridad para con nuestro pueblo en todo momento de quienes lleguen a ejercer su labor profesional, permitiendo al mismo tiempo evaluar conjuntamente con las unidades académicas el trabajo realizado por los estudiantes que forman parte de esta unidad dentro de la Carrera de derecho.

El Consultorio Jurídico también ejerce una función docente asistencial, como un servicio a la comunidad en general, y en especial a los sectores de escasos recursos (estratos uno y dos), la cual se adelanta dentro del marco conceptual antes señalado, y se desarrollará no sólo en la asistencia sino además en la educación ciudadana sobre los derechos básicos de la comunidad y de la persona, de la defensa y conservación del medio ambiente, la democracia participativa, la ética de la civilidad, la organización, contenido y funciones de la sociedad civil, entre otros.

Presta en forma gratuita asistencia jurídica a personas de escasos recursos económicos y a instituciones o programas de interés social. Este servicio procura en primer lugar la solución de los conflictos mediante mecanismo de concertación, como el diálogo, la conciliación o el arbitraje y en subsidio, acudiendo a la vía judicial. Lo anterior no obsta para que el Consultorio Jurídico busque financiación institucional o particular para ampliar, mantener y mejorar sus campos de práctica y sus programas especiales.

### 5.2.9 COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las sub gobernaciones Alcaldías y Jueces de cada una de estas localidades donde se tiene presencia de Consultorios Jurídicos, de manera coordinada dentro de los marcos del respeto y cooperación, mutua, coadyuvan en el seguimiento y control del comportamiento de los practicantes destinados a las provincias con la entrega de certificaciones de asistencia, conclusión y aprovechamiento de cada caso en particular.

Los Consultorios a la fecha que existían en las provincias, al momento no vienen prestando su servicio con normalidad, debido a las consecuencias de la pandemia que se viene confrontando por razones de seguridad, la falta de espacios adecuados y la falta de recursos económicos, obligaron a sus autoridades a cerrar sus puertas no obstante el interés social existente al respecto.

Al margen de lo expuesto, la Carrera de Derecho ha suscrito diferentes convenios en el área urbana con el Tribunal Agrario, con la superintendencia agraria , con el ministerio de Justicia , Instituto Nacional de Reforma Agraria, la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, la Iglesia, con la Congregación Religiosa Sartasim Warmi, con la Parroquia Cuerpo De Cristo, Casa mi Hogar, Casa del Niño, Tribunal Permanente de Justicia Militar, Comité Nacional de la Persona con discapacidad y Comité Nacional de Rentistas Petroleros Jubilados.

#### 5.2.10 CONSULTORIOS JURÍDICOS EN EL AREA PROVINCIAL

Los Consultorios Jurídicos de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, extendió su actividad de prestar orientación y asistencia legal gratuita en algunos municipios provinciales del Departamento como los que se señala continuación:

- ✓ Achacachi
- ✓ Sorata
- ✓ Pucarani
- ✓ Sica Sica
- ✓ Viacha

#### 5.2.11 CONSULTORIO JURÍDICO POPULAR DE VIACHA

El Consultorio Jurídico Popular de Viacha, ha prestado sus actividades según información institucional desde el año 1996, cumpliendo con el servicio a la comunidad particularmente de escasos recursos económicos, en la solución de los diversos problemas legales que confrontaban.

Los registros detallan la existencia de un Consultorio Jurídico Popular de Viacha – Sub Alcaldía Distrito 7 “TILATA”, que inició con su funcionamiento a partir del 19 de junio de 2017 años, en ambientes proporcionados por el departamento de desarrollo Humano perteneciente a la Sub Alcaldía del Distrito 7 “Tilata” del Municipio de Viacha, previo acuerdo institucional suscrito entre El Sub Alcalde Sr. Francisco Paye Ticona y el Director Del Instituto de Práctica Forense y Consultorios de ese entonces Alfredo Orellana Aguilar .

Complementando la metodología de aprendizaje, los Practicantes Jurídicos realizaban audiencias previo conocimiento, estudio y preparación para las mismas en las materias de Penal, Civil y Procedimientos Especiales, donde se ofrecían y recibían Pruebas Testificales, Inspecciones Oculares, Reconstrucciones y otros. Esas actuaciones procesales (audiencias), se llevaban a cabo con los mismos estudiantes que cumplían el rol de jueces y Tribunales unos y otros de fiscales, abogados de Defensa de la parte Civil y litigantes. Es importante destacar que esa etapa fue completada con audiencias asistidas de los procesos del Consultorio en los diferentes Juzgados y Tribunales de Justicia.

De acuerdo a las orientaciones jurídicas brindadas por el Consultorio Jurídico de Viacha, se ha podido observar que la mayoría de ellas referían a materia Civil, situación que puede deberse a que el Consultorio se encontraba ubicado en el mismo Edificio de Derechos Reales de dicha localidad; también se observaba demanda de servicio en materia Familiar y Penal en menor porcentaje.

#### 5.2.12 BANCO DE EXPEDIENTES

El instituto cuenta con un Banco de Expedientes, el mismo que comenzó su gestión el 5 de octubre de 1991, el mismo que hasta la fecha cuenta con más de 1537 ejemplares en Materia Penal, Civil, Publica, Internacional, Familiar y Laboral.

El Instituto concede en calidad de préstamo los expedientes que se requiere en favor de los estudiantes, egresados y titulados, previa presentación de:

- ✓ Matrícula y Cédula de Identidad
- ✓ Certificado de egreso para estudiantes que culminaron con el plan de estudio

- ✓ Credencial profesional, para titulados

El préstamo se realiza por el plazo de 48. Hrs., concurriendo al Banco de expedientes aproximadamente 50 personas semanalmente, para consultar los mismos, al margen de ser utilizado estos expedientes en el examen de grado por el estudiante en situación de egreso.

Sus objetivos son las siguientes:

- ✓ Promover la consulta y estudio de los expedientes de parte de la comunidad universitaria facilitando su correcta utilización.
- ✓ Complementar y actualizar la práctica jurídica forense sobre la base de dichos procesos, tomando en cuenta el sistema de observación, investigación y lectura analítica e interpretación de los mismos.
- ✓ Facilitar dichos expedientes del estudio para el sorteo en exámenes de grado que requiere el postulante egresado.

El Banco de Expedientes es una Unidad dependiente del Instituto de Práctica Forense y Consultorios Jurídicos Populares, que tiene por objetivo el Préstamo de Expedientes que son donados por los estudiantes universitarios que optaron por la modalidad del examen de grado para obtener su título académico profesional.

## 6. APLICACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA

### 6.1 ANTECEDENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMUNITARIA

En cuanto concierne a la administración de justicia los pueblos originarios de América, hasta antes de la conquista de los españoles, resolvían sus conflictos o problemas sociales dentro de la comunidad Ayllu o Marka, en base al derecho consuetudinario, conocido también como derecho indígena, con la participación de sus propias autoridades electas por la población, que eran debidamente evaluados por la comunidad entera antes de su elección, forma tan arraigada y ancestral que daba entera confianza a sus habitantes, al margen del cual la autoridad elegida no ejercía

solo la labor encomendada sino en pareja junto con su esposa lo que se denominaba el “chacha” “warmi”. La participación del pueblo en su conjunto tenía también lugar, cuando se trataba de ventilar algún caso que revestía gravedad, donde sus autoridades electas con participación de la comunidad tomaban las determinaciones y las sanciones que correspondía en forma oral y pública delante de toda la comunidad que se había reunido para conocer quien había cometido el delito y como iba a ser sancionado éste, lo que sin duda era importante para sus habitantes como una forma de enseñanza directa que entra por los ojos, a fin de evitar que los demás prosigan con la comisión de hechos irregulares, en lugar de mantener los principios y valores con el que se desenvolvía la comunidad.

Esta forma de administrar justicia en los pueblos milenarios, fue interrumpido abruptamente con la llegada de los conquistadores, obligando a los pueblos conquistados a cambiar su forma de vida, religión, etc. por otro que no se conocía hasta entonces, siendo obligados a reconocer otras formas de administración y manejo de las Markas o pueblos, dándose en consecuencia un cambio de su estructura organizativa en el aspecto social, cultural, económico, religioso, etc. por otro foráneo totalmente desconocido, llegando a implantarse un dominio en la época colonial sobre los pueblos conquistados durante mucho tiempo.

Dentro de la visión de los pueblos originarios, los seres animados e inanimados se manejan basado en el respeto a las leyes naturales que tienen sus propias reglas, principios y normas constantes que no van a cambiar de forma abrupta, como son las estaciones del año, la época en que se debe efectuar la siembra para tener una buena cosecha, etc., de ahí por ejemplo que el robo de alimentos como productos agrícolas y animales de crianza, eran castigados con la pena de muerte o la expulsión del autor de la comunidad mediante el destierro.

No obstante, con la llegada de los conquistadores, quienes impusieron nuevas formas de vida y costumbres desconocidas, los pueblos originarios trataron de mantener sus usos y costumbres como los Kallawayas o médicos andinos que curan las enfermedades a base de medicamentos que son preparados de plantas seleccionadas, sobre los cuales estos curanderos tienen conocimiento profundo que les permite

seleccionar y preparar determinado medicamento que se requiere para cada caso en particular.

Pese a la imposición de una nueva forma de vida por parte de los conquistadores, los pueblos ancestrales han tratado de mantener latente sus usos y costumbres, en los lugares donde lograron asentarse, por lo que la Constitución Política del Estado promulgado el 7 de febrero de 2009 reconoce que Bolivia se constituye en un Estado Plurinacional comunitario, intercultural, dada la existencia de los pueblos indígena originario campesino, en el que se reconoce su autonomía, su autogobierno, su cultura, su idioma, su creencia espiritual acorde con su cosmovisión y en particular el derecho al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos dictándose al efecto posteriormente la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional de 29 de diciembre de 2010 que tiene por objeto regular la vigencia de la jurisdicción indígena originaria campesina en relación a la jurisdicción ordinaria y otras reconocidas en la propia Constitución, el cual será objeto de su análisis y comentario más adelante.

Ahora bien, en el ejercicio y aplicación de la justicia comunitaria, las autoridades originarias electas por la misma comunidad como los Mallkus o Jilakatas resolvían toda la gama de conflictos que se presentaban al interior de la comunidad entre las personas que lo conformaban como riñas, peleas, insultos, engaños, apropiación de ganado, hurtos, robos, violaciones, conflictos sobre linderos de tierras, derecho propietario, asistencia familiar, divorcio, homicidio, etc., los que una vez puesto en conocimiento de sus autoridades competentes, los conflictos eran resueltos en la Asamblea comunal o general, con asistencia de todas las autoridades de la comunidad, sean estas, políticas, policiales y otras, quienes reunidos en presencia del pueblo comenzaban a deliberar y escuchar a las partes y sus testigos ofrecidos, luego del cual tomaban las determinaciones más aconsejables como el destierro del culpable, si éste había cometido un delito grave, no sin antes convocar a las partes para que puedan arribar a un acuerdo o conciliación, sin dejar de lado la reparación del daño causado a la otra parte o por el contrario si los delitos no eran de tal magnitud su tratamiento era considerado en forma privada en la oficina de la autoridad comunal, en presencia de las partes, familiares cercanos como sus padres y algunas personas señaladas al efecto, donde una vez analizado el hecho, se imponían sanciones que van desde la

llamada de atención verbal al infractor, el castigo corporal aplicando unos chicotazos, hasta la realización de algún trabajo físico en favor de la comunidad.

El problema surgido en la comunidad estaba resuelto y las partes en conflicto terminaban con un abrazo fraternal, con la promesa del infractor ante la autoridad de la comunidad y la divinidad de enmendar su conducta y no volver a cometer un hecho similar; caso contrario, de no existir un acuerdo entre las partes, estos debían en proceso sumario demostrar su inocencia o culpabilidad, con la presentación de las pruebas atinentes al caso, hecho lo cual la autoridad originaria haría conocer la culpabilidad o inocencia de la parte demandada, por lo que si quedaba demostrado la culpabilidad de la parte demandada, éste era sancionado en la forma que se señaló anteriormente.

Resumiendo, diremos que en esta parte de nuestra América Latina, la subordinación de los pueblos indígena originario campesino a manos de los conquistadores, ciertamente ha logrado modificar su estructura social, cultural, religiosa y jurídica de alguna manera, no obstante la resistencia puesta en todo momento, pese al cual como se dijo anteriormente, lograda la independencia del Alto Perú los pueblos ancestrales, han logrado continuar con aquella forma de vida dejado por sus antepasados, aunque así no haya sido de manera abierta y en su plenitud, por lo que existiendo al presente el reconocimiento de la justicia indígena originaria campesina en nuestra carta magna, corresponde a las instituciones llamadas por ley como la Universidad Pública, ponerse al servicio de estos pueblos en una verdadera labor de extensión e interacción social a los fines de coadyuvar al fortalecimiento y mejoramiento de la justicia comunitaria.

## 6.2 CARACTERIZACION DE VIACHA

Viacha, antes de la colonia, tenía el nombre de Kalachaca y fue creada por D. S. del 18 de noviembre de 1842. Posteriormente cambio sus nombres a “Villa de Ingavi”, “Villa de la Alianza”, hoy es la capital de la provincia Ingavi, limítrofe con las ciudades de El Alto. De acuerdo a los antecedentes del municipio fue creada por el Inca Yupanqui, porque era un lugar donde realizaban ofrendas de adoración la Wilancha, como agradecimiento a la Pachamama, de donde se considera que proviene su nombre.

El municipio se encuentra situado a 34 Km. al sudoeste de la ciudad de La Paz, la vía principal de acceso es por la carretera asfaltada La Paz-Viacha. La población de Viacha Mediante Ley del 5 de diciembre de 1946 y durante la presidencia de Sr. Ismael Montes, fue elevada a Rango de Ciudad, siendo la primera sección de la provincia Ingavi y por Ley de Municipalidades N° 2028 se establece el gobierno del municipio de Viacha en una simbiosis geográfica entre la parte urbana y rural.

Entre los antecedentes más reconocidos a nivel nacional, se considera a la batalla de Ingavi a la cabeza del Mariscal José Ballivián, además de contar con lugares y espacios históricos como el cerro de Letanías, el puente Cajamarca, el cerro Pan de Azúcar y ruinas incaicas que hacen que Viacha sea un lugar con patrimonios culturales establecidos.

#### **Ubicación Geográfica:**

Viacha se encuentra en la provincia Ingavi, al sudoeste de la ciudad de La Paz tiene como capital a la ciudad de Viacha, en ella se encuentra la sede del gobierno municipal y forma parte del complejo metropolitano del departamento de La Paz, junto a las ciudades de El Alto, Achocalla, Palca y Mecapaca.

Su topografía presenta un relieve ondulado con presencia de serranías, un clima predominantemente frío con temperatura promedio de 8°C, y precipitaciones de 500 mm. Los principales ríos son el Desaguadero, el Chama, el Jachajahuira y el Pollina. La mayor parte de la población del municipio está concentrada en la ciudad de Viacha que cuenta con servicios básicos y constituye un centro de servicios comunitarios para el área rural.

El municipio está ubicado en el altiplano sur del departamento de La Paz geográficamente se halla comprendida entre los 16° 30 a 16° 56 de latitud Sur y 68° 8 a 68° 30 de longitud Oeste y se encuentra a una altura que varía de acuerdo a la ubicación de sus comunidades entre los 3.800 y 4.825 metros sobre el nivel del mar.

#### **Descripción social y poblacional:**

La población es de origen aymara, siendo los principales idiomas hablados en castellano y el aymar . En el municipio se encuentra comunidades originarias, como los Irohito Urus, que hablan el aymar  y el Pukina.

La poblaci n se encuentra organizada en sindicatos agrarios, en tanto que los habitantes de los pueblos o cantones y de los centros Urbanos, como Viacha, Chama, Jes s de Machaca y San Andr s, se hallan representados por las juntas de vecinos.

De acuerdo a los datos actuales del Instituto Nacional de Estad stica - INE la poblaci n es de 80. 724 habitantes, realizando proyecciones sujetas a documentaci n publicada por la instituci n, se ha logrado una estimaci n poblacional de 51. 770 para el a o 2005, 26. 095 hombres y 25675 mujeres (Fuente Censo 2001-INE)

### **Producci n.**

La actividad m s importante es la ganader a, en especial la cr a de vacunos, de porcinos, ovinos y cam lidos en San Andr s de Machaca; producci n que es comercializada en las ciudades de La Paz y Viacha en mejor grado, y en las ferias locales. La actividad agr cola se caracteriza por los cultivos de papa, oca, quinua, producci n destinada principalmente al consumo familiar.

La explotaci n de los yacimientos de arcilla utilizando en la fabricaci n de ladrillo, la piedra caliza en cal y estuco, as  como el cemento procesado por la F brica de Cemento de Viacha, constituyen otra actividad fundamental en el desarrollo del municipio.

En las poblaciones aleda as al r o Desaguadero la poblaci n se dedica a la pesca, aunque en m nima proporci n; la actividad artesanal est  ligada a la transformaci n de la fibra y la lana proveniente de la cr a de cam lidos y ovinos. Los centros Urbanos de Viacha, Chama y San Andr s concentran otro rubro ampliamente difundido en la poblaci n: el comercio ligado junto a las dem s actividades, como el auto transporte.

La producci n pecuaria, tanto de ganado vacuno, como de ovino y cam lido en el  rea rural, constituye un factor potencial importante, m s a n con la introducci n de ganado vacuno mejorado, ya que de este se obtienen subproductos como carne, queso y

charque, habiéndose incrementado la producción lechera, de gran demanda en el mercado.

En el sector peri urbano del municipio se encuentran establecidas conocidas industrias como ser la Fábrica de Cemento, la Cervecería Boliviana Nacional, Manaco, Duralit y las Fabricas de Cal, Estuco y Ladrilleras artesanales, que generan empleo para amplios sectores de la población.

### **Educación**

Administrativamente, cuenta con una Dirección Distrital de Educación, la que administra a más de 20 núcleos educativos, con una infraestructura de 77 locales educativos en los que funcionan 87 unidades educativas los mismos que son utilizados por el sistema de educación formal fiscal; a estas se añaden 9 unidades educativas con administración particular, y en educación superior, Viacha cuenta actualmente con una filial dependiente de la Universidad Mayor de San Andrés y Universidad Católica Boliviana impartiendo las carreras de Agronomía y Lingüística con propios ambientes y espacios de prácticas.

### **Salud**

La salud de los pobladores del municipio de Viacha, es atendida en 10 establecimientos de salud de los cuales 4 son centros de salud y 6 son puestos de salud, dependientes del Servicio Departamental de Salud.

Los servicios de salud que prestan están referidos a la medicina cuya oferta de servicios se enmarca en la promoción y prevención de la salud, la consulta ambulatoria e internación de tránsito, en caso de urgencias por enfermedades que requieren tratamiento especializado, la población se dirige a establecimientos de salud ubicados en la ciudad de El Alto y la ciudad de La Paz.

### **Vivienda**

Las viviendas habitadas por los hogares de Viacha se encuentran predominantemente construidas con paredes de adobe, techos de calamina y con pisos de cemento.

Así el 83. 5 por ciento de todas las viviendas en las que habitan los hogares tiene paredes construidas con adobe, el 82. 4 por ciento de los hogares viven en viviendas con paredes revocadas en su interior, y 8 de cada 10 viviendas el techo es de calamina.

### **Otros Servicios:**

Los sistemas de agua potable que ofertan sus servicios a las familias del municipio de Viacha, son dos: una que oferta servicios a los distritos que se encuentra en el área urbana de Viacha denominada Administración Autónoma de Agua Potable y Alcantarillado (AADAPAL), mientras que Aguas del Illimani presta servicios de agua potable en algunas urbanizaciones del distrito 7; en tanto que en el área rural no se cuenta con ningún sistema de abastecimiento de agua potable.

En el municipio no se cuenta con un sistema de alcantarillado pluvial; sin embargo, esta es una necesidad que debe ser cubierta por las características de ubicación y los riesgos que genera en épocas de precipitaciones pluviales.

Actualmente el municipio ha contratado una empresa que está realizando estudios sobre la cantidad de residuos existentes y generados en el municipio y la mejor ubicación de los mismos luego de ser tratados.

Se cuenta con un botadero municipal que está ubicado en el cerro Santa Bárbara, pero esta no reúne las condiciones ambientales necesarias.

### **División política administrativa del municipio**

Viacha, en función a las delimitaciones tanto provinciales como a las asignadas por la Corte Nacional Electoral, tendría 850. 6 Kilómetros cuadrados, mismo que representa el 21 por ciento de la superficie total de la provincia.

Cuenta con los siguientes cantones y distritos:

### **Cuadro Nº 4**

#### CANTONES Y DISTRITOS



FUENTE: Elaboración propia en base a datos obtenidos del GAMV

Hasta el año 2004, el municipio de Viacha incluía en su territorio a los actualmente municipios de Jesús de Machaca y San Andrés de Machaca, con los que anteriormente se encontraba dividido en siete distritos municipales. Actualmente quedó con cuatro distritos los que mantienen el orden distrital el año 1998, cada uno de ellos cuenta con un sub. Alcalde.

**Idioma** Los idiomas usados por los habitantes del municipio de Viacha, para comunicarse entre sí, son principalmente, el español, aymara y quechua y de manera muy insignificante otros idiomas

#### 6.2.1 LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA EN LA COMUNIDAD CHACOMA IRPA GRANDE – MUNICIPIO DE VIACHA

No obstante el reconocimiento de la autonomía indígena originaria campesina por la Constitución Política del Estado del año 2009 y posterior promulgación de la Ley No.073 de Deslinde Jurisdiccional de 2010 con lo cual se pretende normar y delimitar el ámbito de vigencia de la Jurisdicción indígena originaria campesina, en relación a la

justicia ordinaria, a más de delimitar la competencia para conocer asuntos relacionados en materia penal, donde la víctima sea el Estado, muy poco se ha avanzado con la implementación de la justicia indígena originaria campesina a nivel de las comunidades, debido a varios factores que no han permitido su correspondiente valoración y aplicación como se esperaba posiblemente por parte de sus propios actores, faltando constante capacitación a quienes tienen que ver con su aplicación, situación que ha dado lugar a que se malinterprete por ejemplo como justicia comunitaria, el linchamiento de una persona.

La comunidad Chacoma Irpa Grande en el municipio de Viacha, denota estar ausente al sometimiento a una justicia monista estatal forzada e injusta, que con el correr del tiempo ha sembrado la falta de confianza en la sociedad, por ser injusta, inoportuna, corrupta y reafirma seguir en base a usos y costumbres, principios y valores de los habitantes de la comunidad, aplicando la justicia originaria, aunque les cuesta continuar con esa costumbre y mística milenaria de la misma, tan bien manejado y aplicado por sus antepasados, donde el servicio prestado por sus autoridades elegidas como el Mallku, Jilakata, Secretario General etc., no otorga un poder omnipotente para la autoridad elegida y menos un premio para su persona o familia que le otorga cierto estatus y un ingreso económico por el trabajo realizado, ya que por el contrario esta clase de trabajo es un servicio recíproco, honorífico y de sacrificio que hace la autoridad electa, en beneficio del resto de la comunidad, quienes en su debido momento además deben cumplir también esta misión en forma rotativa velando por el bienestar de los demás miembros de la comunidad.

Al margen de lo expuesto, es evidente que después de la pandemia se ha frenado el avance y mejoramiento de la aplicación de la justicia originaria en esta comunidad, pues se observa que no tienen adecuados servicios y equipos como internet, computadoras, etc. y sus autoridades originarias están limitadas de continuar con su labor de administración de la justicia comunal.

Por otro lado, cabe aclarar que la justicia comunitaria no es escriturada como la justicia ordinaria, siendo por el contrario su procedimiento oral llevada a cabo en audiencias en los ambientes que cuentan como autoridades y otras veces determinan llevar a cabo la audiencia en la plaza o algún lugar apropiado de forma pública para juzgar a las partes

y dictaminar una decisión final, sin mayores dilaciones una vez agotada la presentación de las pruebas de cargo y descargo correspondientes.

## 7. APLICABILIDAD DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS

### 7.1 INDICADORES DE SUSTENTO CUANTITATIVOS, CUALITATIVOS Y OTROS

En la aplicación de estas técnicas de investigación en la comunidad Chacoma Canton Irpa Grande en Viacha fueron utilizadas el cuestionario, como instrumento primordial de levantamiento de datos, aplicadas a 30 personas como muestra representativa de su población, considerando una equidad de género. Las preguntas efectuadas en el cuestionario tienen la finalidad de recolectar datos numéricos del objeto de estudio, para posteriormente plantear en base a esta, una propuesta hacia la refuncionalización de los consultorios jurídicos que coadyuven al problema detectado

Dentro de las técnicas cualitativas, se utilizó la observación de campo y las entrevistas a informantes claves, todo ello con el fin de poseer mayor información descriptiva de los involucrados en esta problemática comunicacional, que aqueja a la localidad de Viacha.

#### Otros Indicadores

##### a) Cultural

De acuerdo a datos extraídos del Plan de Desarrollo Municipal de Viacha y sus distritos, la mayoría poblacional de esta localidad, se identifica como perteneciente a la nación Aymara con una presencia mínima porcentual quechua (migrantes de las regiones del altiplano de Potosí y Oruro) que, como producto de la migración, se asentaron en esta ciudad de la provincia Ingavi del Departamento de La Paz.

##### c) Social

Al identificarse a la población de Viacha como un conglomerado perteneciente a la etnia Aymará, con presencia minoritaria de la comunidad Hiroito Urus, podemos, mencionar que de acuerdo a la tipología social y estratificada del trabajo; su poblacional está conformada por campesinos, se dedica a la actividad agrícola; de igual forma otro segmento poblacional de Viacha se dedica a la extracción de los

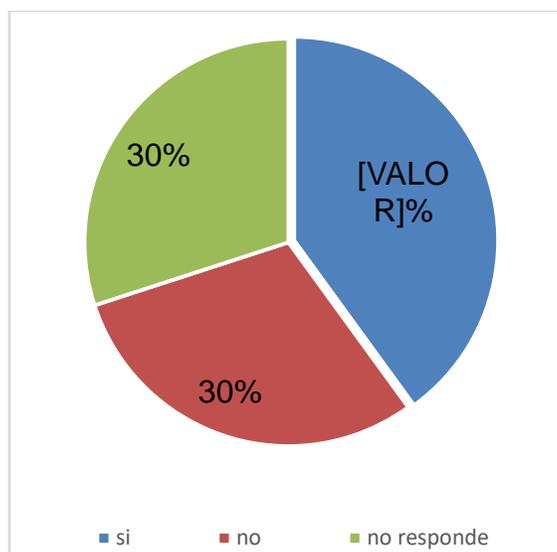
yacimientos de arcilla y otros derivados de la región, organizados en cooperativas, sindicatos y pequeñas microempresas, a la producción de artesanías y al comercio de diversos productos.

Según la teoría de Lloyd Warner se puede establecer que existen 3 clases sociales involucradas en la ciudad de Viacha que son: La clase media inferior, Clase baja superior y la clase baja inferior; evaluándose para esta clasificación, el ingreso per capita, y grado de instrucción de cada uno de los grupos sociales que generan actividad económica en la ciudad de Viacha.

## 7.2 RESULTADOS GENERALES DE LAS TÉCNICAS APLICADAS

### Gráfico N° 1

1. -¿Confía usted en la justicia originaria de su municipio?

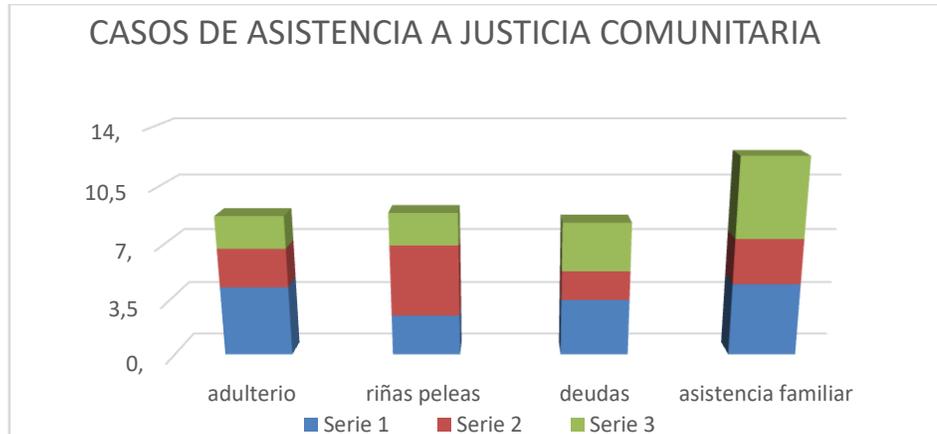


FUENTE: Elaboración propia en base a datos obtenidos del diagnóstico

Esta pregunta permite cuantificar la cantidad de población que acepta la implementación, donde sólo un 40% refleja confianza en la forma de justicia originaria y el 30% no está de acuerdo y otro 30% no responde.

### Gráfico N° 2

2. – ¿Qué tipos de casos son atendidos por la justicia comunitaria en Viacha?

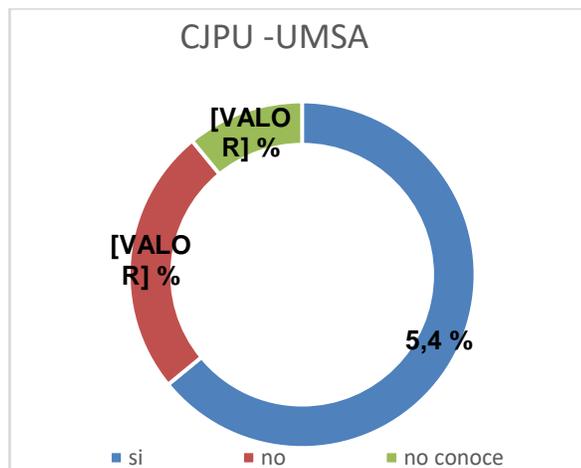


FUENTE: Elaboración propia en base a diagnóstico

Esta pregunta obliga a considerar que para la ejecución de fallos que brinda la justicia originaria en el municipio de Viacha, existe una equidad entre los casos de adulterio, riñas, peleas y deudas, aunque prevalece el tema de asistencia familiar antes que otros casos identificados como de interés personal.

### Gráfico N° 3

3.¿Cómo comunario de Viacha alguna vez ha buscado asistencia del consultorio jurídico popular de la UMSA?

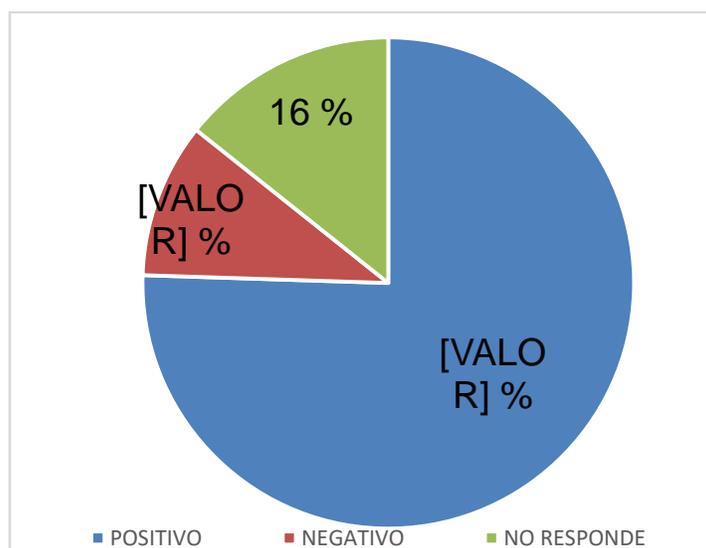


FUENTE: Elaboración propia en base a datos obtenidos del diagnóstico

Según esta respuesta solo el 3,2% NO conoce la existencia del Consultorio Jurídico de la UMSA y no habría realizado algún tipo de consulta y el otro 8,2% de porcentaje amplio si tiene conocimiento de la presencia institucional de asistencia a la justicia ordinaria lo cual demuestra responsabilidad y confiabilidad institucional a momento de pretender resolver problemas con un personal calificado.

#### Gráfico N° 4

¿Considera positivo o negativo el trabajo del consultorio jurídico?



FUENTE: Elaboración propia en base a datos obtenidos del diagnóstico

Evidentemente de todas las personas entrevistadas, un 74% considera que sería importante la presencia del consultorio jurídico de la UMSA, para prestar apoyo a las autoridades originarias y el pueblo en la orientación de la aplicación de la justicia comunitaria y no solamente ordinaria, mediante trabajos de capacitación que les permita volver a encontrar el lugar que tenía la justicia ancestral antes de la colonia, situación que sin duda constituye el eje motivacional, y de pertinencia práctica, al momento de la implementación investigativa.

De las personas encuestadas y autoridades entrevistadas les interesa tener amplio conocimiento y aprender todo lo referente a la justicia, su aplicación y hasta comparación con otras comunidades para favorecer a su población y solo al 10% les

preocupa intromisión a los intereses comunitarios, frente al 16% de quienes no conocen y no responden.

Se pudo identificar la demanda de contar con un Consultorio Jurídico Popular en los Distritos 7 y 8 correspondientes a Tilata, desde la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del sector además del apoyo de brindar un espacio físico en la Sub Alcaldía de Tilata, así como la solicitud en la zona de orientación legal a las personas con discapacidad que no se pueden movilizar hasta las oficinas del Consultorio o la propuesta de Consultorios Móviles.

### 7.3 EVALUACIÓN “F. O. D. A.” RESPECTO A LA APLICABILIDAD DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS

La siguiente herramienta de estudio es aplicada en el análisis las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, así como las características observadas en la presente investigación con la finalidad de mejorar y brindar servicios de los consultorios jurídicos a las comunidades del área rural.

**Cuadro Nº 5**



FUENTE: Elaboración propia en base a datos obtenidos del diagnóstico

## 7.4 REFUNCIONALIZACIÓN DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS Y SU LABOR DE ASISTENCIA SOCIAL

Los futuros abogados que se forman en la UMSA, para ponerse al “servicio de su pueblo”, deben estar debidamente preparados, no solamente en el conocimiento y aplicación de la justicia ordinaria, sino también en el conocimiento de la justicia indígena originaria campesina, en atención al pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico que tiene actualmente nuestro Estado, por lo que la Universidad en su conjunto y el Instituto de Práctica Forense y Consultorios Jurídicos debe efectuar una nueva refuncionalización del enfoque y trabajo que realiza, volcando su mirada hacia la justicia indígena originaria campesina que se practica en las comunidades del Departamento de La Paz, donde existen mayores falencias y se requiere la orientación y asistencia necesaria, para que estos pueblos puedan consolidar la vigencia de su propia justicia que imparten acorde con sus usos y costumbres, cumpliendo de este modo con uno de los postulados previsto en la Constitución Política del Estado cual es la misión de promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística, participando junto a su pueblo en los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social como lo ha venido haciendo a través del tiempo, sin dejar de lado la labor que cumple viene cumpliendo con la justicia ordinaria, desde hace mucho tiempo en nuestro Departamento.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

La presente investigación, concluye señalando lo siguiente:

- Se halla en plena vigencia, la aplicación de la justicia indígena originaria campesina en nuestro país por reconocimiento de la Constitución Política del Estado promulgado el año 2009, reconociendo la existencia de 36 pueblos originarios, cada uno de ellos con su propio idioma, usos y costumbres a quienes entre otras cosas se les otorga el derecho de administrar su propia justicia por intermedio de sus autoridades comunitarias dentro del marco de su propia jurisdicción y competencia.
- Por otra parte se establece que no todas las comunidades rurales están aplicando la justicia comunitaria, por diversas razones como son las migraciones campo ciudad o la falta de información adecuada entre sus habitantes y en otros casos se vienen cometiendo algunos desaciertos en su aplicación cuando a nombre de justicia originaria se procede al linchamiento de la persona por decisión adoptada, sin considerar el derecho a la vida como un derecho fundamental a su integridad física que se halla previsto en nuestra Constitución Política del Estado y normas de carácter internacional como la Declaración de los Derechos Humanos, etc.
- Asimismo cabe señalar que las comunidades al igual que el resto de la sociedad, han sufrido cambios durante el transcurso del tiempo, debido al crecimiento poblacional y migración constante del campo a la ciudad, no solamente en el plano nacional, sino también internacional, cuando muchas de estas familias deciden dejar el país buscando un mejor destino y hacer una nueva vida fuera de la tierra que les vio nacer, situación que sin duda es un factor determinante para la pérdida de los usos y costumbres de quienes se encuentran alejados de su lugar de origen, en razón de que el tiempo y el medio social donde deciden hacer una nueva vida, se encargan de borrar los usos y costumbres que tenían, el lenguaje que usaban para comunicarse con sus semejantes, quedando a un lado por ende su identidad cultural.

- Otro aspecto que contribuye a no poder mantener intactos los usos y costumbres en un determinado lugar, están relacionados con el transcurso del tiempo, por cuanto las nuevas generaciones viven una era tecnológica digital y tienen la oportunidad de conocer cualquier país y mantener relaciones con personas de otras nacionalidades del mundo con otras formas de vida y costumbres, lo que impide seguir manteniendo intacto las propios usos y costumbres, tal como se lo hacía antes de la época colonial, donde ciertamente el círculo de vida y convivencia social era más cerrado y por tanto se podía mantener sin mayores cambios en el tiempo y espacio los usos y costumbres transmitido por los antepasados, más aun si las autoridades que administran la justicia indígena originaria campesina, lo hacen guiados por el conocimiento vulgar y los usos y costumbres de lugar, los que se han practicado de generación en generación durante muchos años, con la aclaración de que con el transcurso del tiempo, estos usos y costumbres han sufrido cambios, manteniéndose otros como las ritualidades que se practican para tener lluvia o tomar una decisión que vaya en beneficio de la comunidad en su conjunto.
- De acuerdo con la ley 073 de Deslinde Jurisdiccional, se hace conocer qué casos pueden ser de conocimiento de la jurisdicción y competencia de la justicia indígena originaria campesina y que otros casos son de conocimiento de la jurisdicción ordinaria, lo cual todavía se mantiene en la incertidumbre en comunidades del área rural, al margen de haber creado disconformidad entre sus habitantes por no gozar de la misma jerarquía que la justicia estatal como se ha manifestado por la CIOC que también levantó su protesta al cielo señalando que no había la misma jerarquía entre la justicia ordinaria y originaria, por ser una limitante al ejercicio del derecho que tienen los pueblos ancestrales a aplicar su propia justicia en el conocimiento y juzgamiento de todos los casos que se originan dentro de la misma comunidad por sus integrantes, lo que en cierta medida deberá seguir siendo objeto de revisión y ajustes que se deben efectuar sobre el particular.
- La Universidad de acuerdo con la Constitución Política del Estado en su Art.91 II tiene el rol de formación integral de recursos humanos y promover políticas de

extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística, participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social, por lo que en este aspecto se refiere nuestra casa superior de estudios, por intermedio del Instituto de Práctica Jurídica y Consultorios Jurídicos, tiene la ineludible obligación de apoyar con su trabajo a la justicia indígena originaria campesina en el Departamento de La Paz, para que la misma pueda alcanzar de consolidarse y mostrarse como una justicia ágil, imparcial y justa a diferencia de la justicia ordinaria que se encuentra totalmente devaluada hoy en día y ha perdido total credibilidad.

- En el desarrollo de este trabajo se logró alcanzar el objetivo general a través del establecimiento, del diagnóstico y la propuesta respondiendo a la determinación imprescindible del rol que deben cumplir los Consultorios Jurídicos de nuestra casa superior de estudios de la Carrera de Derecho, en su labor de orientación y apoyo en la aplicación de la justicia plural e intercultural, en favor de los pueblos originarios.
- De la misma forma en el desarrollo del presente trabajo, en sus respectivos capítulos fueron identificados y analizados el rol que cumplen los Consultorios Jurídicos de la Universidad Mayor de San Andrés, así como fue caracterizada la jurisdicción indígena originaria campesina de acuerdo con la normativa nacional y la legislación internacional, a partir del marco normativo personal, material y territorial, así como la obligación ineludible de guardar el debido respeto a los derechos fundamentales y las garantías constitucionales que se deben observar a la hora de conocer un conflicto de intereses, resolver el mismo, determinando lo que en derecho y justicia pudiera corresponder.
- La Labor de los Consultorios Jurídicos de la Universidad Mayor de San Andrés, se encuentra bajo el control y orientación del Director del Instituto de Práctica Forense y Consultorios Jurídicos, dos Docentes responsables uno en la ciudad de La Paz y otro en la ciudad de El Alto que cumplen con la labor de orientar y supervisar la labor de los practicantes jurídicos que son designados a

estos consultorios para prestar servicio gratuito a la sociedad de escasos recursos económicos, por lo que consideramos la necesidad imperiosa de efectuar algunos ajustes necesarios en cuanto se refiere a la capacitación de sus integrantes para que puedan brindar el apoyo necesario requerido en la aplicación de la justicia originaria.

- Se reconoce la vigencia y existencia de la Justicia Originaria Campesina en comunidades del municipio de Viacha a la par de la justicia ordinaria, donde las autoridades comunales administran justicia dentro de su jurisdicción territorial, de acuerdo con sus propios usos y costumbres, aunque cabe aclarar que en otros pueblos o comunidades del Departamento, no se está ejerciendo la justicia ancestral ni la justicia ordinaria, por carecer de la dotación de este servicio, por lo que sus habitantes, se ven obligados a acudir a la justicia ordinaria en otra jurisdicción territorial para resolver un conflicto de intereses opuestos, como sucede con algunos pueblos de la provincia Inquisivi del Departamento de La Paz.
- En cuanto al uso del idioma en la administración de la justicia ordinaria o comunitaria, se considera que toda persona que se encuentra involucrada en procesos judiciales tienen derecho a defenderse en su propio idioma, ya sea en forma directa o con la intervención de un traductor, por lo que se considera necesario que las autoridades que administran justicia, deben conocer un idioma de las naciones y pueblos indígena originario campesino en base al principio de territorialidad (Art.24-III Ley 269 de Derechos y Políticas lingüísticas), por lo que consideramos importante tomar en cuenta este aspecto por quienes prestan servicio en el Instituto de Práctica Jurídica y Consultorios Jurídicos para tener una mejor comunicación.
- No existe en la actualidad funcionamiento de los Consultorios Jurídicos provinciales en Viacha, debido precisamente a factores de cuidado y seguridad por la presencia de la pandemia Covid 19 que como se dijo en su debido momento ha producido un retroceso en el orden social, económico y desarrollo

no solamente de orden familiar, sino a nivel mundial en menor o mayor grado, situación que también se viene sintiendo en el país hasta nuestros días.

- En consecuencia, corresponde efectuar la ampliación de los Consultorios Jurídicos del Instituto de Práctica Forense y Consultorios Jurídicos de la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, para prestar asistencia y apoyo en la orientación legal de la implementación y consolidación de la justicia indígena originaria campesina en las comunidades rurales de nuestro Departamento, misión que sin duda servirá también para que nuestros futuros profesionales abogados conozcan de cerca, como viven los habitantes de nuestras comunidades rurales y cómo se aplica la justicia indígena originaria campesina desde el punto de vista procedimental en su juzgamiento y establecer las diferencias tiene con relación a la justicia estatal, lo que también permitirá establecer sus fortalezas y debilidades, forma de organización de estos pueblos milenarios y los usos y costumbres que practican, el idioma o lengua que hablan y otras características propias que los diferencian de los demás.

#### RECOMENDACIONES:

Como corolario de las conclusiones arribadas con relación a la administración de la justicia indígena originaria campesina, una vez promulgada la Constitución Política del Estado de 1997 y la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional, se sugiere tomar en cuenta las siguientes recomendaciones para prestar una asistencia adecuada en la aplicación de la justicia originaria en las comunidades rurales del Departamento de La Paz:

1. Los Consultorios Jurídicos deberán previamente efectuar un trabajo de planificación para prestar asistencia a las comunidades que van a visitar, tiempo de permanencia y el trabajo de orientación y apoyo que van a brindar en el lugar en favor de los miembros de la comunidad, con la finalidad de alcanzar los objetivos que se han propuesto.

2. Este trabajo de asistencia y socialización, debe efectuarse con prioridad, en las mismas comunidades rurales del Departamento, lo cual permitirá recabar información de primera mano, para efectuar a posteriori las recomendaciones o ajustes necesarios con la finalidad de optimizar el trabajo de asistencia y orientación de manera permanente, toda vez que hasta ahora, los Consultorios Jurídicos han estado prestando orientación y asistencia legal gratuita en favor de personas de escasos recursos económicos, dentro del campo de la aplicación de la justicia ordinaria, tanto en la ciudad como en las provincias del Departamento de La Paz, donde existen juzgados ordinarios.
3. Considerando que dentro de cualquier trabajo de interacción social que se realice, resulta sumamente importante usar el lenguaje adecuado como medio de comunicación y considerando que la mayor parte de las comunidades que se asientan en el altiplano o cabeceras de valle o valles, hablan uno de los dos idiomas nativos como son el aymara y el quechua o quichua, será necesario que tanto el Director de los Consultorios Jurídicos y quienes conforman esta unidad de la Carrera de Derecho, se comuniquen con los habitantes del lugar en su idioma nativo que tienen estos pueblos, debiendo de consiguiente tomar en cuenta las previsiones necesarias sobre este particular, con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos, cual es la de optimizar el trabajo de sus autoridades originarias y la comunidad al momento de impartir su propia justicia.
4. Por otra parte, deberán prestar la debida cooperación que requieran estos pueblos en su adecuada reorganización, con la finalidad de que se recupere la buena imagen de la administración de justicia originaria que se impartía antiguamente, donde se buscaba ante todo la reinserción al grupo social del sujeto que había cometido el ilícito, antes que su castigo corporal, permitiendo de este modo al culpable efectuar una introspección para reflexionar posteriormente, lo cual sin duda resulta saludable tanto para el individuo como para la comunidad en su conjunto.
5. Finalmente, así como sucede con la aplicación de la justicia ordinaria, en sentido de que a medida que pasa el tiempo se van dictando fallos o sentencias por parte de sus autoridades, algunos de los cuales se van convirtiendo en casos

de jurisprudencia y por ende en criterios obligatorios para la solución de problemas que se encuentran dentro de su jurisdicción y competencia, al ser decisiones judiciales que comparten un mismo criterio sobre la interpretación y aplicación de un ordenamiento jurídico, del mismo modo consideramos que producto del trabajo a encararse por los Consultorios Jurídicos, tendrán la oportunidad de establecer a posteriori si se puede contar también con casos de jurisprudencia dentro de la administración de la justicia indígena originaria campesina.

6. Por la información recabada directamente de autoridades originarias que tienen que ver con la administración de la justicia indígena originaria campesina a nivel de las comunidades de Viacha, el Gobierno Central, debe continuar brindando por intermedio de sus instituciones todo el apoyo necesario y permanente a los pueblos originarios para consolidar la vigencia y funcionamiento de la justicia originaria plural, aspecto que también constituye un reto para que los Consultorios Jurídicos una vez que materialicen su apoyo y trabajo de cerca en el mismo terreno, puedan conocer, las fortalezas y debilidades que tienen estas comunidades, orientando a posteriori en la solución adecuada de los problemas que les aqueja.

## BIBLIOGRAFÍA:

- Ardila Edgar, Arturo Suárez, Paola Moreno (2012) Arauca: una escuela de justicia comunitaria para Colombia, Ed. UNAL, FILBo digital 2021
- BERRAONDO M. (2006) Pueblos indígenas y Derechos humanos. Universidad de Deusto, Instituto de Derechos Humanos, Bilbao. <https://corteidh.or.cr/tablas/24006.pdf>
- Boaventura de Sousa Santos-José Luís Exeni (2012) Justicia indígena plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia-Fundación Rosa Luxemburgo-Ediciones Abya Yala-La Paz Bolivia
- Bucetto, Ms., (2020) El derecho de acceso a la justicia de los pueblos indígenas: estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos *Lex – Revista de la facultad de Derecho y Ciencia Política* [en línea]. 2020, vol. 18, núm. 25, pp. 17-28 [consulta: enero 2021].  
ISSN 2313-1861. Disponible en:  
<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/View2095>  
Article/view)2095
- Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, impreso en Perú, versión de conmemoración 25 años 2014  
<https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/americas/>
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_305\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_305_esp.pdf).
- García Tornel (2021) Modos originarios de Resolución de conflictos en pueblos
- Chuquimia Escobar R. (2020) La justicia en Bolivia y la jurisdicción indígena u originaria, La Paz Bolivia, Editor UMSA
- Fernández Marcelo (2000) La ley de práctica del jacha y jiska justicia en comunidades aymaras. PIEB, La Paz-Bolivia
- Florez Pabón Campo Elias, Bohorquez M. Luz Adriana, Gina Lorena, Loza Jara (2012) La justicia comunitaria en Colombia ISBN978-3-659-06210
- Instituto de Defensa Legal (IDL) (2013) Cambios en la justicia comunitaria y factores de influencia, Lima Perú IEXTN, Brandt,ED-149918,PUBCOM
- Laruta Carlos H.- Nelson Antequera (2010) Modos originarios de Resolución de Conflictos en pueblos indígenas de Bolivia en los valles y el Altiplano UNIR La Paz-Bolivia
- Los Pueblos Indígenas y el Sistema De Derechos Humanos de las Naciones Unidas>>. Folleto informativo Naciones Unidas N° 9/Rev.2. Nueva York y Ginebra, 2013. pp. 4,10, 39. Consulta 25/01/2022. Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/fs9Rev.2\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/fs9Rev.2_SP.pdf)

- -Los pueblos indígenas en América Latina. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) YouTube. 2014. Disponible en: <https://youtu.be/IZE9g4Akly8>
- Luque Arturo, Pedro Carretero, Tatiana Ortega (2007) Derecho indígena conflicto y justicia comunitaria en comunidades kichwas del Ecuador
- Luque Gonzales Arturo, Ortega Armas Tatiana, Carretero Poblete Pedro (2019) La justicia indígena en la comunidad de Tuntatacto (Ecuador): moral o derecho <https://orcid.org/0000-0001-8898-7275>
- MARTINEZ COBO JR. ESTUDIO DEL PROBLEMA DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS POBLACIONES INDÍGENAS. VOLUMEN V, PAG.30. NACIONES UNIDAS, NUEVA YORK, 1987. <https://idcar.com.ar/wp-content/uploads/2021/09/CONCI-Cobo-Discriminacion-contrapoblaciones-indigenas.pdf>
- MEDINA DELANEAU, E, Obstáculos para el disfrute de los derechos de los pueblos indígenas. PANORAMA.RIDH.ORG, 2014. Disponible en: <https://panorama.ridh.org/obstaculos-para-el-disfrute-de-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas/>
- Orellana René (2003) “Prácticas judiciales en Comunidades Indígenas Quechuas”, Justicia comunitaria, en los pueblos originarios de Bolivia-Instituto de la Judicatura, PIEB, pág.11-40
- ROJAS DÁVILA R, JACANAMIJOY JACANAMEJOY S. <<Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas>>. Catálogo Departamento de Inclusión Social de la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos OEA. 2016. pp. 12-23. Consulta 25/01/2022. Disponible en: <http://www.oas.org/es/sadye/documentos/DADPI.pdf>
- Yujra Gavincha-Lizeth Lidia (2011) Pluralismo Jurídico y análisis jurídico social de la ley 073, deslinde jurisdiccional en Bolivia La Paz Bolivia

#### **Disposiciones legales consultadas:**

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009 Publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia: [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_bolivia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf)
- CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES
- Ley de deslinde jurisdiccional No.073 de 2010
- Ley No.25 del órgano Judicial
- Ley No.27 del Tribunal Constitucional Plurinacional
- Ley No.254 del Código Procesal Constitucional

## ANEXOS

### ANÁLISIS MATRIZ FODA DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS POPULARES

FORTALEZAS	DEBILIDADES
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Asesoría jurídica gratuita</li> <li>✓ Estamos capacitados para proveer respuestas muy rápidamente</li> <li>✓ Atención buena a nuestros clientes</li> <li>✓ Costos gratuitos dependiendo del caso</li> <li>✓ Buen ambiente de trabajo</li> <li>✓ Equipo necesario de medios de comunicación e informáticos</li> <li>✓ Ubicación accesible</li> <li>✓ Contar con el apoyo de los Docentes Encargados de los Consultorios Jurídicos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los Consultorios Jurídicos Populares no son conocidos por toda la población</li> <li>✓ Tenemos un equipo con pocas personas en las áreas rurales</li> <li>✓ Mala asignación de trabajo a equipos poco eficientes</li> <li>✓ Considerar que la Práctica Jurídica es una sanción o un castigo</li> <li>✓ Ausencia de coordinación con Docentes de áreas y materias específicas</li> <li>✓ Mobiliario viejo</li> <li>✓ Equipos de computación obsoletos</li> <li>✓ Falta de responsabilidad de los Docentes Responsables de los Consultorios</li> </ul>
OPORTUNIDADES	AMENAZAS

<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Formamos parte de una de las mejores Universidades de Latino América</li> <li>✓ Reciben preparación académica para ser buenos Profesionales</li> <li>✓ Nuestra competencia es lenta para adoptar nuestro nivel académico</li> <li>✓ Altas posibilidades de fusión y crecimiento con Consultorios Jurídicos</li> <li>✓ Futuros Abogados de alto nivel</li> <li>✓ No existe competencia ya que ofrecemos servicio gratuito</li> <li>✓ Practicantes Jurídicos que adquieren experiencia</li> <li>✓ Asesoramiento gratuito y coordinado con los Abogados encargados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cambios legislativos frecuentes</li> <li>✓ Poca ejecución del POA</li> <li>✓ Practicantes Jurídicos que solo están por cumplir y no por efectuar un servicio social en favor de la comunidad</li> <li>✓ Falta de Práctica Jurídica</li> <li>✓ Docentes encargados muy poco comprometidos</li> <li>✓ Mala información brindada entre los mismos universitarios acerca de la Práctica Jurídica</li> <li>✓ Falta de firma de Convenios con áreas rurales</li> <li>✓ Falta de firma de Convenios con Instituciones Estatales en el ámbito Jurídico</li> </ul>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## ANEXO 2

### LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS PARA EL EJE ACADÉMICO

LINEAMIENTO ESTRATEGICO	OBJETIVO ESTRATEGICO	PROGRAMA	JUSTIFICACIÓN
<p>Coadyuvar en la Reforzar los conocimientos adquiridos durante la formación académica y de este modo brindar apoyo jurídico a las personas de escasos recursos, mediante los Consultorios Jurídicos Populares</p>	<p>✓ Brindar a la Coadyuvar en la Formación de <b>PROFESIONALES DEL DERECHO</b>, con criterios definidos en la búsqueda de alternativas para la solución de los conflictos dentro del marco de la Investigación Científica, la Interacción Social y la Extensión Universitaria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Informar a las personas de sus Derechos Civiles y Políticos</li> <li>✓ Colaborar con la realización de Memoriales</li> <li>✓ Participación de Audiencias</li> <li>✓ Ampliar los conocimientos jurídicos de los estudiantes designados a los Consultorios Jurídicos Populares</li> <li>✓ Reforzar los conocimientos mediante la práctica jurídica</li> <li>✓ Preparar a los estudiantes para su vida profesional</li> <li>✓ Preparar a los estudiantes para que adquieran conocimientos mediante las practica de campo</li> <li>✓ Proporcionarles técnicas de desarrollo profesional</li> <li>✓ Proveer actitud profesional</li> <li>✓ Ayudar a lograr actitudes y habilidades personales de modo que los estudiantes adquieran más experiencia en el campo del litigio</li> <li>✓ Proveer a los estudiantes y egresados de la facultad de derecho los medios adecuados para su formación en la práctica profesional.</li> <li>✓ Procurar la aplicación de la conciliación como mecanismo para resolver los conflictos</li> <li>✓ Fortalecer en el estudiante habilidades y destrezas que le permitan desarrollar de manera competente su carrera profesional.</li> <li>✓ Fomentar en el estudiante el sentido de la ética y moralidad para que su accionar público y privado refleje compromiso, responsabilidad y honestidad.</li> <li>✓ Profundizar el conocimiento teórico –</li> </ul>	<p><i>Que, estas actividades académicas y sociales, se conviertan en una interacción entre la Sociedad y la Universidad, se amplíe desde la ciudad al campo, en una progresión de crecimiento hasta llegar a todos los lugares donde existan Juzgados Instrucción y Partido, Tribunal de Sentencia.</i></p>

		<p>práctico de los mecanismos alternos de solución de conflictos.</p> <p>✓ Implementar la práctica de los estudiantes en coherencia con el plan de estudios.</p>	
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

### ANEXO 3

#### IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE VIACHA



## ANEXO 4

### ENCUESTAS Y ENTREVISTAS

1. ¿Confía usted en la justicia originaria de su municipio?
  2. ¿Qué tipos de casos son atendidos por la justicia comunitaria en Viacha?
  3. ¿Cómo comunario de Viacha alguna vez ha buscado asistencia del consultorio jurídico popular de la UMSA?
  - ¿Considera positivo o negativo el trabajo del consultorio jurídico?
- .....

1. NOMBRE DE LA AUTORIDAD

.....

....

2. QUÉ ASUNTOS SE TRATA EN LA JUSTICIA COMUNITARIA

.....

....

3. QUE TIEMPO DURAN LAS AUTORIDADES QUE ADMINISTRAN JUSTICIA

.....

....

4. CÓMO SELECCIONAN A LAS AUTORIDADES ORIGINARIAS QUE IMPARTEN JUSTICIA

.....

5. QUÉ OPINIÓN LE MERECE LA REFUNCIONALIZACIÓN DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS EN VIACHA

.....

6. ESTARÍA USTED DE ACUERDO CON LA AMPLIACIÓN DEL RADIO DE ACCIÓN DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE APOYAR A LA JUSTICIA ORIGINARIA

.....

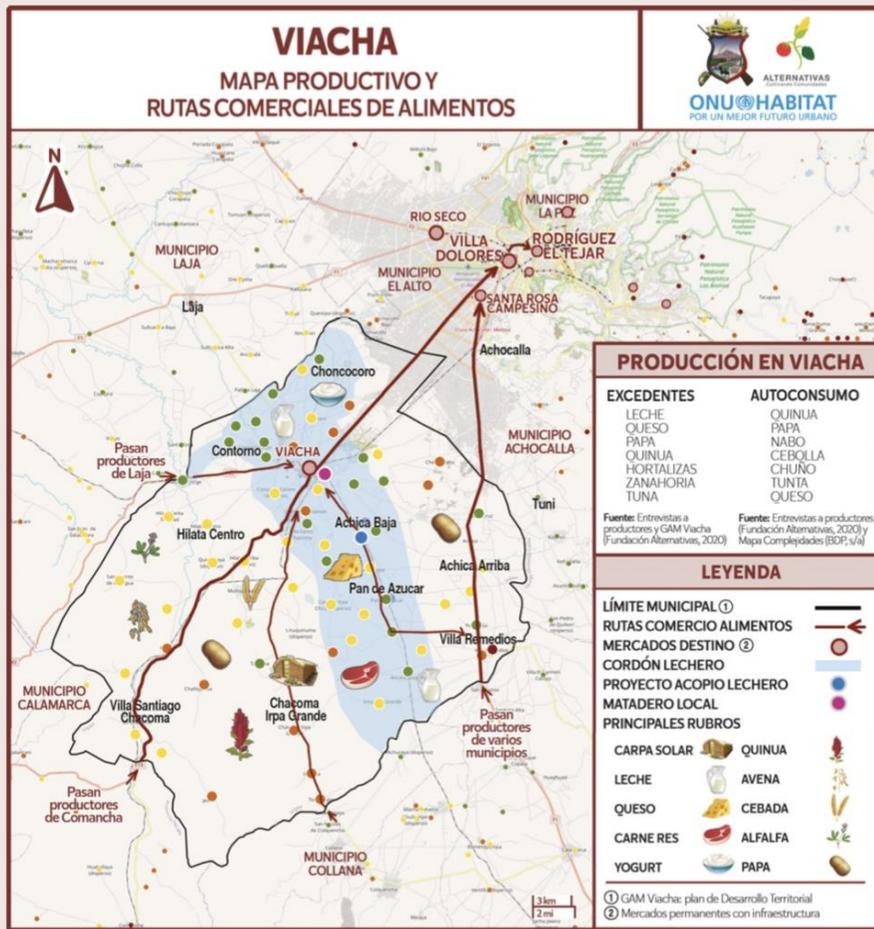
7. ¿SEGÚN SU OPINIÓN COMO DEBE MEJORAR LA ASISTENCIA JURÍDICA A LA POBLACIÓN?

.....

# ANEXO 5

## DESCRIPCIÓN DE VIACHA





Fuente: Fundación Alternativas con datos del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha (2020).